

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

## 6<sup>A</sup> COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL



**9 años de Justicia para  
Adolescentes en Yucatán:  
en vigor la Ley Nacional**



**La ética en el Juzgador, como base  
para reparar la ruptura del derecho**  
Juez Miriam de Jesús Cámara Patrón

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán



LEE LA REVISTA  
**JUSTICIA EN YUCATÁN**  
EN TODAS PARTES

<https://issuu.com/justiciaenyucatan>



# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

MTRO. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

M.D. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

M.D. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA  
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA  
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC  
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

### PROMOCIÓN EDITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado  
Jefe de Departamento.

Diseño: DG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:  
publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 47, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones).



## EDITORIAL

Con gran éxito se realizó la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral en el recinto del Tribunal Superior de Justicia, certamen que se ha vuelto una tradición y esperado reto para los estudiantes de derecho de las universidades y escuelas públicas y privadas en nuestra entidad, pues en ella se ponen en práctica las destrezas y habilidades que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral requerirá en ellos en el desempeño de su profesión.

En esta ocasión participaron más de 125 alumnos, agrupados en equipos con su respectivo asesor, que representaron a su casa de estudios con dedicación y entusiasmo. En páginas interiores se informa que el equipo vencedor fue el de la Universidad Autónoma de Yucatán, seguido del Centro de Estudios Superiores de la CTM y la Universidad Marista de Mérida. Cabe mencionar que como jueces en las audiencias fungieron precisamente los Jueces del Sistema Acusatorio del Poder Judicial, así como Secretarios de Estudio y Cuenta de diferentes órganos jurisdiccionales de la institución.

Por otra parte, en esta edición de *Justicia en Yucatán* tuvimos la oportunidad de platicar con la Jueza de Distrito del Poder Judicial de la Federación Miriam de Jesús Cámara Patrón, quien disertó ampliamente sobre la importancia de la ética judicial y el rol que deben asumir los juzgadores para mantener el espíritu del derecho, que consiste en buscar y hacer justicia, reparando el daño y rupturas que se producen en nuestra sociedad como fruto de la interacción social.

A su vez, resulta de gran importancia informar sobre el plazo constitucional fijado para la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en todo el país, mismo que desde el 18 de junio del presente año debe aplicarse por completo en todas las entidades federativas y en el orden federal. Igualmente, se anuncia la entrada en vigor de la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de la cual se hace un análisis, incluyendo la evolución que en nuestro estado ha tenido este sistema especializado en justicia juvenil.

Por ello, es indispensable resaltar que Yucatán se consolida como un referente en la implementación de los nuevos sistemas procesales, puesto que en el caso del Sistema Acusatorio Penal, desde el 2014 se aplica ya en todo el territorio del estado. En materia de adolescentes, Yucatán fue la primera entidad en aplicar un sistema modalizado que incluía las audiencias orales, transitando hacia el año 2012, cuando se migró al sistema acusatorio de igual forma en dicha materia.

En otro orden de ideas, ponemos a su disposición la información relativa a destacadas actividades que se realizaron en el Poder Judicial, tales como el Conversatorio Jurisdiccional Estado y Federación, en el que participaron juzgadores federales y de nuestra institución, con el objeto de intercambiar experiencias en el desarrollo del Sistema Penal Acusatorio y en materia de Amparo. Igualmente, la visita que a nuestra sede realizara el destacado jurista e investigador norteamericano Douglas Cassel, quien sostuvo un intercambio de opiniones y perspectivas en materia de Derechos Humanos y Control de la Convencionalidad con Jueces y Magistrados del Poder Judicial.

Como es costumbre, incluimos la reseña de los eventos y actividades institucionales más relevantes, así como los artículos de opinión que pueden resultar útiles para el ejercicio de la profesión jurídica y el trabajo jurisdiccional al servicio de los ciudadanos.



# CONTENIDO

- 3** Editorial
- 5** Sexta Competencia de Litigio Oral
- 8** La ética en el Juzgador, como base para reparar la ruptura del derecho:  
Juez Miriam de Jesús Cámara Patrón
- 11** 9 años de Justicia para Adolescentes en Yucatán: en vigor la Ley Nacional
- 15** Informan de cumplimiento del plazo para implementar el Sistema Penal Acusatorio y Oral
- 16** Intercambio de experiencias sobre la aplicación de la convencionalidad
- 18** Modificaciones al Código Penal del Estado
- 22** Confianza entre operadores, consenso social y capacitación integral, factores fundamentales en el sistema penal acusatorio y oral –Samuel González Ruiz
- 23** Conversatorios Jurisdiccionales Estado y Federación
- Aproximaciones a la idea de justicia, ..... **25**  
M.D. Delta Alejandra Pacheco Puente
- Rumbo a un instituto electoral más profesionalizado,..... **28**  
Dr. Carlos Fernando Pavón Durán
- La percepción social y la reforma penal en México (segunda parte)... **30**  
Lic. María Fernanda Matus Martínez
- “Curso Básico de Amparo” ..... **34**



**35**

# 6<sup>A</sup> COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL



Con el propósito de fortalecer la práctica en técnicas y destrezas de litigio en los procesos orales del Sistema Penal Acusatorio, con base en lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la Sexta Competencia Universitaria de Litigio Oral, con la participación de 26 equipos conformados por estudiantes representando a las Facultades y escuelas de derecho de nuestra entidad.

En el certamen resultó vencedor el equipo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, integrado por Flor Irene May Carrillo, Jessy Guadalupe Cetz Celis, Raúl Alberto Preciado Polanco, Edwin Daniel Martínez Carrillo y Blanca Sabina Martín, fungiendo como su asesor el académico Felipe Alberto Quintal Colli.

Esta competencia, que desde su inicio es impulsada por el Magistrado de la Sala Colegiada Penal, Ricardo Ávila Heredia, contó con la esmerada participación de más de 130 alumnos cuyo desempeño fue evaluado por los Jueces que integran el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, y por Secretarios de Estudio y Cuenta que los asistieron en dicha labor, entre los que se encuentran Mauricio Javier Espinosa Jiménez, Blanca Beatriz Bonilla González, Claudia Crisol Antonio Mayor, Diana Yadira Garrido Colonia, Ely del Carmen Villanueva Segura, Fabiola Rodríguez Zurita, Francisco Antonio Heredia, Gabriel Ramírez Herrera, Hermes Loreto Bonilla Castañeda, Ileana Georgina Domínguez Zapata, Iliana Elizabeth Álvarez de la Cruz, José



Christian Pérez Flores, José Enrique Sáenz Dzul, Juan Manuel Turriza Gamboa y Karla de Lourdes Velázquez Flores.

De igual forma, los servidores públicos judiciales Kenny Martins Burgos Salazar, Ligia Cecilia Vázquez Massa, Luis Alfredo Solís Montero, Luis David Coaña Be, Luis Edwin Mugarte Guerrero, Luis Joel Escalante Pavía, Marcelina del Carmen Puch Cetina, María Concepción Martín Sabido, María del Socorro Tamayo

Aranda, Maribel Antonia Bonilla Pérez, Mario José Domínguez Gamboa, Miguel Ángel Mejía Parra, Mildred Guadalupe Cantón López, Mónica Acosta García de la Cadena, Nidia Guadalupe Celis Fuentes, Niger Desiderio Pool Cab, Rómulo Antonio Bonilla Castañeda, Santos Alfredo May Tinal, Sergio Javier Marfil Gómez, Suemy del Rosario Lizama Sánchez, Verónica de Jesús Burgos Pérez y Viridiana Acevedo Ceballos.



A su vez, en segundo lugar de la competencia, los alumnos del Centro de Estudios Superiores de la CTM, José Roberto Antonio Moguel, Ricardo Alberto Pérez García, Berenice Asunción Huacal Martín, Karla Paola Méndez Correa y Adriana Judith García Jiménez, con la asesoría del Lic. Erick Enrique Vela Palma.

Finalmente, en tercer lugar el equipo representativo de la Universidad Marista, conformado por Ana Melisa Mena Kuk, Danielita de Ita Ruiz, Julio César Góngora León, Alberto José Pino Montes de Oca y Carmen Guadalupe Ortega Coronado. Como asesora fungió su maestra Ana Paulina Ortega Rosado.







## La ética en el Juzgador, como base para reparar la ruptura del derecho: Juez Miriam de Jesús Cámara Patrón

En esencia, pareciera que abordar la ética en el actuar de los juzgadores, se constriñe en dilucidar las características que deben revestir a la persona de lo que en términos coloquiales se conoce como un “buen juez”, apuntó la abogada Miriam de Jesús Cámara Patrón, Juez Cuarto de Distrito en Yucatán en plática con la revista *“Justicia en Yucatán”*.

“A los ojos de la sociedad que contempla el actuar de los jueces mexicanos, el tema se resume a que el Juez no incurra en actos de <<corrupción>>, y aunque esa idea que implica una legítima esperanza de la sociedad no es errada, merece hacer ciertas anotaciones para poder comprender los alcances de ese anhelo social”, afirmó.

En este sentido, “para que la sociedad perciba que la corrupción disminuye en el desempeño de los juzgadores, los Jueces, que representan la cara visible de la impartición de justicia, deben conducirse de acuerdo a una serie de principios, que son, por una parte, los Principios Jurídicos rectores de la carrera judicial, que constituyen la base constitucional de las normas de derecho positivo que deben organizar, regular y garantizar el adecuado desempeño de los juzgadores; y los Principios Éticos, que constituyen los patrones morales que, por su contenido y generalidad, son el sustento de las normas deontológicas de la función judicial”, señaló.

“Así, el buen Juez, el que procede con ética en su diaria función, debe ser valorado a la luz de dos vertientes fundamentales, una de ellas tiene que ver con el juzgador en cuanto técnico en ejercicio de la acción jurisdiccional en estrecha vinculación con la

aplicación de normas de derecho positivo a casos concretos; el segundo, en cambio, tiene que ver con los estándares morales de quien tiene la cuasi divina encomienda de impartir justicia”.

De este segundo principio, esto es, el relativo a la ética del juzgador, deriva la expectativa social de que el Juez actúe con imparcialidad y honradez, dotes que de acuerdo con la percepción general, son las que le permitirán, primero, ponderar el litigio sin inclinarse a favor de alguno de los contendientes; segundo, no recibir dádivas para inclinar la balanza de la justicia a favor de uno u otro contendiente, indicó.

“A estas cualidades se unen aquéllos principios contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, como lo son la Independencia Judicial, que hace referencia a la ‘capacidad de los jueces a no ser manipulados para lograr beneficios políticos’.



El juez debe resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose únicamente por su criterio libre, apegado a derecho”.

De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la independencia es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

A su vez —prosiguió—, la Objetividad es la ‘cualidad del juez en la que sus actos deben estar apegados a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador’; consiste en ‘poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez’, es la ausencia de prejuicios necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

De acuerdo con el Código de Ética señalado con anterioridad, la Objetividad es la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir”, recordó.

Entre los principios que destacó la Juez Cuarto de Distrito, Cámara Patrón, se encuentra el de Profesionalismo, definido éste como la “disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.”

También tenemos a la Igualdad, que es la “actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables.”

A partir de estos principios, explicó, se desprende que el puesto de Juez tiene que ver con el merecimiento del cargo. Esto necesariamente tiene que estar vinculado con la experiencia en el ámbito de la impartición de justicia y con la preparación académica, incrementada con el diario estudio y la preocupación por actualizarse en torno a la normatividad aplicable en este cambiante panorama jurídico por el que atraviesa el país, ya que la experiencia, aunada con los conocimientos legales y técnicos, son los que dotan al juzgador de la sapiencia necesaria para ejercer <<jurisdicción>> esto es, para ‘decir el derecho’, para pronunciarse y dilucidar las contiendas sometidas a su potestad.

“Aquí cabe recordar aquel punto del decálogo del abogado, que señala que el licenciado en derecho que no estudia y se actualiza, es cada día menos abogado; y lo mismo ocurre en tratándose del juzgador, pues aunque su labor es distinta a la de aquél que aboga por los derechos de su representado ante los tribunales, no debe perderse de vista que el Juez será quien restaure el quebranto del derecho que se reclame ante su potestad, de manera que, para reparar la ruptura del derecho, será menester conocer el mismo y la fuente de la que proviene, esto es, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, que son las armas de las que se valdrá para evitar dictar una sentencia injusta realizando de esta manera el pobre cometido de poner fin a un pleito, siendo que la función encomendada, como antes se dijo, es la de restaurar el derecho

quebrantado y así dar a cada quien lo que le corresponde a la luz de la ley, siendo entonces cuando podrá, de manera digna, revestir el ilustre cargo que ostenta con el respeto y verdad que deben caracterizar su labor”, reflexionó.

Por otra parte, la abogada Miriam Cámara abundó sobre otras virtudes contenidas en el catálogo del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación que constituyen, a su parecer, los pilares en que se asienta el desempeño del juzgador, tales como la Excelencia, entendida como el perfeccionamiento diario del juzgador en áreas como el humanismo, la justicia en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, la prudencia en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, y la responsabilidad para asumir plenamente las consecuencias de sus actos como resultado de las decisiones que tome.

Asimismo, fortaleza para resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y entregarse con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional; patriotismo para servir con honor al Estado Mexicano; y compromiso social, para tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a gran parte de la sociedad, “puesto que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto”, apuntó.

Del mismo modo, la Juzgadora Federal incluyó virtudes como la lealtad, para aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa; el Orden para mantener la organización y planificación en el trabajo a su cargo; respeto para no lesionar los derechos y dignidad de los demás; decoro, cuidando que su comportamiento habitual tanto en su vida pública, como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña; laboriosidad para cumplir diligentemente con sus obligaciones como juzgador; perseverancia, para que una vez tomada una decisión, lleve a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.



Finalmente, humildad, para poder reconocer y superar sus insuficiencias; sencillez, para evitar actitudes que denoten alarde de poder; y sobriedad, para guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

La Juez Cámara Patrón concluyó que la ética del juez no consiste únicamente en evitar enriquecerse a costa del justiciable y del poder con que ha sido dotado, sino también, de manera consubstancial, en ejercer con dignidad y sapiencia el cargo de juez que lo ha puesto por encima de sus pares para juzgarlos.

“No sólo hay que ser un buen juez, sino parecerlo. Esto es, debe haber una coherencia e integridad entre la función que desempeña y la forma en que desarrolle su vida, a fin de crear confiabilidad en los gobernados de las sentencias y actos que emite”, enfatizó.

### **Miriam de Jesús Cámara Patrón**

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán.

Ha cursado diversos diplomados y cursos impartidos por el Instituto de Especialización Judicial, el Instituto de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ha sido docente de educación media superior (Preparatoria Yucatán A.C.) y superior (Facultad de Derecho de la UADY).

Realizó carrera judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y llegó a ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia y Magistrada del entonces Tribunal Superior Electoral. Ocupa el cargo de Juez de Distrito desde junio de 2009, fungiendo como titular de Juzgados de Distrito en Chiapas, Campeche y Yucatán.





## 9 años de Justicia para Adolescentes en Yucatán: en vigor la Ley Nacional

El sistema especializado en Justicia para Adolescentes en Yucatán cumple 9 años de aplicación, y con él se ha concurrido en dos momentos trascendentales, que van desde la instauración de un sistema modalizado que separó la administración de esta justicia del Poder Ejecutivo al Poder Judicial mediante la integración de los órganos jurisdiccionales para conocer de la materia, así como de su posterior reforma para aplicar justicia juvenil mediante el sistema acusatorio y oral, enfocados a la protección de los derechos humanos y la reinserción integral a la sociedad del menor en conflicto con la ley.

### Reforma en materia de Justicia para Adolescentes

El desarrollo de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia se retomó con especial énfasis en 1989 con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de las Naciones Unidas, pero la realidad es que este modelo de justicia para adolescentes encuentra su principal fundamento en los artículos 37 y 40 de esta Convención, mismo que se complementa en otros instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).

Al ser la Convención la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas de carácter obligatorio para los Estados firmantes, con el propósito de aplicar lo establecido en ésta,

México reformó en diciembre de 2005 el artículo 18 de la Constitución Federal, por medio del cual materializó la exigencia en nuestro país de la creación de un sistema especializado para adolescentes. Dicho sistema ha sido uno de los cambios más profundos efectuados en las últimas décadas en el ordenamiento jurídico nacional de la materia, implementándose normas orientadas a la construcción del proceso penal para adolescentes, como un conjunto de derechos reforzados.

Como consecuencia de esta reforma, en el año 2007 en Yucatán entró en vigor la primera Ley de Justicia para Adolescentes del Estado. Con ésta, se dejó sin efecto la función administrativa y tutelar que realizaba el Poder Ejecutivo para juzgar a los “menores infractores”, y se facultó al Poder Judicial para llevar los procesos de “justicia para adolescentes”.

Esta Ley implementó originalmente un sistema basado en el respeto a los derechos del niño, como la consideración de su condición de persona en desarrollo, y de ahí la necesidad de que la



ley contemplara dentro de sus objetivos el “Garantizar la observancia de los principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”.

La idea primordial del Sistema que en ese entonces entró en funciones era la de aplicarse a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito de competencia de las autoridades estatales, y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

De esta manera, se eliminó el concepto penal y fue necesario establecer todo un esquema de diferenciación especializado en los procedimientos de los menores respecto al de los adultos, se impuso un sistema aplicable a aquellas personas que se encuentran en proceso de desarrollo y que hubiesen realizado una conducta tipificada en la ley como delito, dejando totalmente a un lado la figura de un sistema tutelar de menores, que para ese entonces sólo buscaba la represión de éstos, incluso en problemas asociados con su mala conducta dentro del seno familiar.

Una vez dejando atrás lo tutelar, se obtuvo el surgimiento de una serie de conceptos nuevos y dinámicos, mismos que en un principio fueron tomados por la sociedad con la intención de sus-

traer al menor del cumplimiento de la ley, pero la realidad fue lo contrario, porque el fin máximo de la reforma del año 2005 –junto con la creación de una Ley especial para los menores de edad involucrados en la comisión de un ilícito– fue situarlos en el mundo de su propia norma para armonizar a través de ella los intereses de la sociedad y los de este grupo.

La parte elemental de esta Ley de Adolescentes, fueron los fundamentos teóricos con la adaptación de nuevos principios que en el sistema tradicional no fueron accionados, tales como el in-



terés superior del adolescente, la protección integral, el debido proceso, entre otros. Se contempló la creación de los órganos jurisdiccionales con competencia para conocer de la materia. Desde un principio, el proceso constaba con la etapa de investigación desjudicializada o también denominada informal, en la que el Ministerio Público se encargaba de investigar; posteriormente, se pasa a la imputación, donde se resuelve la sujeción a proceso y del juicio –o no– del adolescente indiciado. Cabe señalar que los recursos que se previeron en aquella Ley fueron el de revocación, apelación, queja y revisión.



## Sistema Acusatorio y Oral

A raíz de la Reforma Constitucional del 2008, en la cual se establece un nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral a nivel nacional, era evidente que el Sistema de Justicia para Adolescentes también necesitaba migrar al modelo adversarial. Por ende, en Yucatán se realizaron las modificaciones necesarias para la construcción de una legislación en el marco de las especificaciones que instauró la reforma, enfocándose en reconocer la responsabilidad de los adolescentes frente a la ley penal como parte del proceso de vinculación con sus propios actos, así como de la comprensión del carácter negativo que el delito tiene para su comunidad y para sí mismos.

Bajo este nuevo enfoque, se dio pie a la creación de la nueva Ley de Justicia para Adolescentes –en vigor desde febrero del 2012–, con la que se alcanzó a instaurar en su totalidad el sistema acusatorio y oral. En esta Ley, las sanciones o medidas aplicables que se proponen no están relacionadas específicamente con el castigo, sino con la necesidad de forjar en el adolescente experiencias formadoras de ciudadanía responsable; también se incluye el derecho a sostener comunicación con su familia en todas las fases del procedimiento y respetar la vida íntima bajo el principio de privacidad, prohibiendo la publicación por cualquier medio de comunicación de dato alguno que directa o indirectamente posibilite la divulgación de la identidad de los adolescentes.

De la misma forma, se asumen las ventajas de la justicia penal para adultos, expresadas en los conocidos principios de inmediatez, concentración, contradicción y continuidad, enriquecidos a su vez por el marco específico de los derechos de la adolescencia, como lo son el de proporcionalidad, flexibilidad y especialización.



Con la nueva norma se contemplaron las figuras de Juez de Control, Juez de Juicio Oral y Juez de Ejecución, cada uno de los cuales cuentan con facultades específicas para llevar su función.



En segunda instancia, se tiene a la Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia como Tribunal de Alzada.

## Ley Nacional

Un tercer momento de este Sistema en Yucatán nos lleva a la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en vigor desde el 18 de junio de este año, que también remite a las personas entre los doce y menos de dieciocho años de edad a las que se le atribuya la comisión de un delito, aunque se hace un especial énfasis en garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los derechos específicos atribuidos a los menores de edad.

Tomando en cuenta que nuestra entidad ya ha transitado del modelo tutelar al sistema acusatorio, la Ley Nacional obliga a las entidades federativas que aún no cuenten con un sistema garantista en materia de justicia para adolescentes a adoptarlo, ponderando el desarrollo de todas las capacidades y potencialidades del adolescente en conflicto con la ley penal, para lograr así una verdadera reinserción social, cultural y familiar.

Con esta Ley Nacional, se establece el contexto y las reglas en las que se deberá formar y capacitar a los operadores del sistema, para lograr la especialización –ahora de carácter obligatoria– de todos los operadores y personas que tengan contacto con niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentran los policías, fiscales, peritos, defensores, juzgadores y operadores jurisdiccionales y administrativos encargados de la aplicación y seguimiento de medidas de protección, tratamiento y orientación.

# Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes



## Innovaciones



## Modificaciones

(Respecto a la anterior Ley Estatal)

La creación de una Autoridad Administrativa especializada en ejecución de medidas para adolescentes.



La contemplación de la prevención social de la violencia y la delincuencia para personas adolescentes.



La creación de procedimientos administrativos y jurisdiccionales



La contemplación de procesos restaurativos, además de la mediación, como mecanismos alternativos de solución de controversias.



Homologación en reglas generales de competencia, al Código Nacional



La contemplación del recurso de queja



Duración de la sanción según el grupo etario.



Catálogo de delitos graves por los que podrán ser internados.



La extensión de la duración del proceso.



Se acortan plazos y términos para la determinación de sentencias de primera y segunda instancia y la sustanciación.



Se modifican los recursos



El ministerio público contará con un plazo de 36 hrs. para determinar la situación jurídica del adolescente detenido en flagrancia, independientemente de la edad y el delito.



La ponderación de la especialización de los órganos integrantes del sistema.



La exigencia del pago a la reparación del daño exclusivamente para el adolescente y el estado.



Se contempla medidas de sanción privativa de libertad y no privativa de libertad.



# Informan de cumplimiento del plazo para implementar el Sistema Penal Acusatorio y Oral



En sesión plenaria de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia del Estado de Yucatán, presidida por el Gobernador Constitucional, Lic. Rolando Zapata Bello, se informó que nuestra entidad cumplió con el plazo para implementar el nuevo sistema de justicia penal en todo el estado con dos años de anticipación, al recordar que desde el año 2014 este sistema es una realidad en la totalidad de los distritos judiciales.

En el acto, en el que también concurrieron el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, y la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Dip. Celia Rivas Rodríguez, se señaló que el hecho de cumplir con el mandato constitucional con tiempo de anticipación, ha permitido que se vaya analizando y trabajando en su desempeño, especialmente en los rubros de infraestructura, tecnología y capacitación permanente para todos los operadores del sistema.

En presencia de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, el Gobernador Rolando Zapata enfatizó que los resultados de este año que informa la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación posicionan al estado de Yucatán –de entre todas las entidades federativas– como la que mejor ha implementado el sistema, ello debido a la fuerte inversión y a la dedicación con la que se ha trabajado desde todas las instancias y en el área de su responsabilidad.



Frente a las autoridades que integran la Comisión, como lo son su Secretario Técnico, Dr. Gabriel Zapata Bello, el Fiscal General del Estado, Mtro. Ariel Aldecua Kuk, el Secretario General de Gobierno, Lic. Roberto Rodríguez Asaf, la titular del Instituto de la Defensa Pública, Lic. Beatriz Domínguez Medina, el Secretario de Seguridad Pública, Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Lic. Enrique Goff Allouid, y legisladores, el Magistrado Marcos Celis Quintal indicó que en el Poder Judicial menos del 5% de los asuntos llega a juicio, lo que es un índice de eficiencia, ya que el objetivo de la reforma es que la mayoría de los casos se resuelvan por salidas alternas.



“A la fecha, la eficiencia en la resolución de casos es de casi el 95%, es decir, un nivel óptimo controlado. Representa un esfuerzo enorme porque un caso penal que se judicializa implica un gran número de horas de audiencia y una fuerte carga de trabajo, que ahora recae en 10 jueces de control y 6 de juicio oral”, señaló.

En el acto, se realizó la entrega de diverso equipamiento informático y tecnológico a las dependencias operadoras, así como se realizó un recorrido a la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia Oral de Mérida, acompañados del Secretario de Obras Públicas, Daniel Quintal Ic.





## Intercambio de experiencias sobre la aplicación de la convencionalidad

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia recibimos la visita del Doctor Douglas Cassel, jurista y profesor investigador en derecho internacional y derechos humanos de la Universidad de Notre Dame, Indiana, en los Estados Unidos de América, quien acudió a nuestro país como parte de su investigación sobre la aplicación del control difuso de convencionalidad y de los casos más relevantes en los que éste ha sido aplicado.

En su visita, el Doctor Cassel estuvo acompañado por Renán Solís Sánchez, Abogado General de la Universidad Autónoma de Yucatán, y fueron recibidos por Magistrados de este Tribunal, quienes encabezaron una reunión para intercambiar experiencias en materia de convencionalidad y su aplicación en la impartición de justicia local. Cabe señalar que en este diálogo también participaron jueces penales de primera instancia y secretarios relatores de las ponencias que conocen en la materia.

En su exposición, el investigador destacó que México ha tenido notorios avances en cuanto al reconocimiento de la convencionalidad, primero con el caso en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su jurisprudencia e, incluso, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos que vino a cambiar el paradigma en la interpretación que conforme a estos lineamientos realizan los juzgadores en nuestro país.

En el foro, se planteó como tema central de la discusión qué tanto se ha avanzado en los cinco años de aplicación, para lo cual se contó con la opinión de los juzgadores presentes, las cuales versaron sobre los lineamientos en la forma de aplicar los instru-





mentos internacionales, las guías de actuación de los operadores jurídicos, las normas generales para la protección amplia de la persona y su armonía con la Carta Magna y los Tratados Internacionales.

En la sesión, concluyeron que para reforzar la práctica del control de convencionalidad es sumamente importante sensibilizar a los órganos jurisdiccionales sobre los derechos humanos de los sujetos que se encuentran en alguna situación particular e intervienen en los procesos, de cualquier materia, mediante el impulso y énfasis en la capacitación y formación de los operadores jurisdiccionales.

**Un mundo con Derechos Humanos para todos, es mucho mejor que un mundo sin Derechos Humanos para nadie**

Estamos viviendo en las Américas, incluso en México, una revolución jurídica, pues, tradicionalmente, durante décadas –quizás siglos– el derecho internacional no se metía tanto en los mecanismos internos de los Estados, recordó el profesor Douglas Cassel en posterior entrevista.



Ahora, todo juez mexicano tiene el deber de aplicar no solamente el derecho interno de México, sino también el derecho internacional de los derechos humanos. Eso es un cambio enorme en el rol que antes llevaban los jueces y magistrados en todos los órdenes de gobierno, indicó.

En razón a las sentencias tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que abrieron el camino para la aplicación del control difuso, –¿cuál es su impresión acerca del balance de lo realizado en nuestro país en los últimos cinco años?–se le preguntó.

“Me parece que en la república hay muchos jueces y magistrados que están innovando y humanizando el derecho mexicano cuando se necesitan aplicar las normas internacionales, y eso ha tenido un impacto muy positivo en casos concretos para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos”, afirmó.

“Por otro lado todavía hay mucho que hacer, pues hay un porcentaje de jueces y magistrados que se resisten al ejercicio de control de Convencionalidad, es algo que demanda de ellos una forma de pensar, de aplicar el derecho que no fue parte de su formación en

la Facultad, que no ha sido parte de su experiencia, en la magistratura les cuesta mucho cambiar de ‘chip’ para una nueva forma de pensamiento”.

—Hay otros que no saben hasta dónde va a llegar el control de Convencionalidad, al parecer hay discrepancias y debates en la Suprema Corte, entonces algunos piensan que es más prudente esperar para ver qué pasa. Y finalmente, en cualquier cambio importante en la vida personal o en la vida institucional, hay mucha gente que se resiste al cambio. Por una diversidad de motivos ha habido y sigue habiendo bastante resistencia a una aplicación entusiasta del control de Convencionalidad por parte de muchos, pero existen las dos corrientes a la vez: los jueces y magistrados que están tomando ya el papel de liderazgo y otros que quieren saber más qué pasará, añadió.

*¿Cuál sería un factor que incentivaría a los juzgadores que no han dado este paso para que lo hicieran?*

Entre varias medidas, en primer lugar es importante la capacitación en esta nueva doctrina para México, porque la gran mayoría de los jueces y magistrados mexicanos no conocen de manera detallada el derecho internacional, no conocen los Tratados internacionales muy bien, no conocen las reglas de interpretación de los Tratados internacionales que son distintas a las de las normas nacionales; no conocen la ahora cada vez más extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana para interpretar los tratados, no están acostumbrados a la metodología, a aplicar principios muy generales a casos concretos, en vez de aplicar reglas bien precisas en la normativa jurídica, entonces hay mucho que capacitar y eso podría ayudar porque mucho tiene que ver con la incertidumbre de no querer tomar riesgos, y si una persona no conoce muy bien el nuevo terreno, entonces por supuesto hay más incertidumbre, más riesgo de equivocarse, dijo.

Otro elemento importante es que tenemos que llegar a un momento de estabilidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el tema de control de Convencionalidad. En estos cinco años primero se abrió la ventana muy amplia para el control de Convencionalidad, pero luego se fue reduciendo en muchos aspectos, con el tiempo ha habido discrepancias entre los ministros y los jueces, y los magistrados inferiores miran a la Suprema Corte y no saben a dónde va a ir próximamente. Entonces, si se puede aterrizar y llegar a una estabilidad sobre cuáles son las reglas del juego para el control de Convencionalidad, entonces los jueces y magistrados estarían en mayores condiciones para aplicarlo sin el temor de que lo que hagan hoy, resulte después ser contrario a alguna nueva decisión Suprema Corte, indicó.

“Los derechos humanos no son solamente para los delincuentes, es decir, los derechos humanos son para todos, incluso en la materia penal para las víctimas de los delitos. En muchos países, incluso México, históricamente las víctimas no han tenido una participación plena en los procesos penales y los Derechos Humanos deben de ser tan importantes tanto para la víctima como para el imputado, si bien es cierto que la víctima no va a ser encarcelada por un delito, sí busca justicia por lo que le pasó y es muy importante que se respeten también sus derechos. Por ello, una vez que se reconoce esto, los ciudadanos se dan cuenta de que un mundo con derechos humanos para todos, es mucho mejor que un mundo sin derechos humanos para nadie”, finalizó.



## Modificaciones al Código Penal del Estado

El 2 de mayo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial del Estado el decreto número 387/2016, por el que se modificó el Código Penal del Estado de Yucatán, reformas que nacieron a la luz de las diversas acciones y directrices de la implementación de la Estrategia Escudo Yucatán, que tiene la finalidad de mantener los altos niveles de seguridad que se viven en nuestra entidad.

Para realizar estas modificaciones sustantivas, se contó con los resultados de los estudios y las encuestas realizadas sobre el grado y la naturaleza de los delitos que se cometen en Yucatán, que reflejaron los principales retos que afrontan las autoridades estatales para preservar los niveles de seguridad pública y la percepción ciudadana de inseguridad.

Es así que se dio lugar a una serie de modificaciones al Código Penal del Estado de Yucatán, en donde se advierte una reforma sustancial en cuanto a la terminología para referirse a un *inculgado, delincuente o reo*, pues fue sustituida por las de *imputado, acusado o sentenciado*, según corresponda al caso, lo que hace énfasis en el respeto de los derechos humanos de las personas consideradas como sujetos activos en la comisión de un hecho que la ley señale como delito, apartándose del estigma procesal inquisitorio que conllevaba al señalar “delincuente” o “reo” en las codificaciones punitivas previas. Cabe mencionar que el Código Nacional de Procedimientos Penales hace referencia a esta terminología en los artículos 105 fracción III y 112.

Otra modificación importante al Código Penal yucateco, consiste en la vasta definición y conceptualización empleada con motivo de la Teoría del Delito, contenida en los artículos 5, 6, 8, 9, 15, 16, 16 Bis, 16 Ter, 21 y 22 del código punitivo, para dotar de un plano de objetividad a dicha teoría.

De igual forma, la modificación legislativa alcanzó a la aplicación de las figuras del dolo y la culpa, basando su actualización en la existencia cognoscitiva de los elementos objetivos del hecho típico que se trate por parte del sujeto o produciendo el resultado típico en caso de la culpa; también dispuso de una modificación a la figura de la autoría directa y material prevista en la fracción I

del numeral 15, no dejando entrever mayor directriz que la simple realización individual o conjunta con otro u otros coautores del delito, apartándose de las vertientes de concepción, preparación o ejecución del delito por parte del sujeto infractor.

Otra aportación fue la de legislar a mayor profundidad en relación a la responsabilidad de las personas morales en la comisión de delitos dolosos y culposos, apartándose con ello del breve contenido que existía respecto al tema en el texto anterior a la reforma, dejando por sentado que el Estado de Derecho tiene una posición firme en la represión punitiva del delito y del imputado, acusado o sentenciado, se trate de una persona física o moral, postura que nutre el proceso penal con relación a las sanciones posibles a imponer a las personas morales, sus miembros, representantes o administradores, y las consecuencias particulares de su responsabilidad en la comisión de hechos que la ley señale como delitos, al tenor de los artículos 28, 52, 53, 54, el nuevo párrafo último del dispositivo 74, y demás aplicables del Código Punitivo ahora vigente.

Por otro lado, se realizó la modificación a los artículos 21 y 22 del Código Penal, que en acatamiento a la aplicación de la Teoría del Delito ya mencionada, se advirtió que fueron detalladas las causas de atipicidad, destacando la ausencia de la conducta, la falta de elementos del tipo penal, el error de tipo y la consecuencia punitiva en caso de que este último sea vencible o invencible, así como el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, señalándose para tal efecto los requisitos para su actualización; asimismo, fueron descritas y definidas las causas de justificación como lo son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho y el consentimiento presunto del titular del bien jurídico disponible; igualmente, fueron señaladas las causas de inculpabilidad acotando en el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y acción libre en su causa, el error de prohibición vencible e invencible, y la inexigibilidad de otra conducta.

El señalamiento dogmático aprobado por el legislativo yucateco en cuanto a las causas de atipicidad, de justificación y de inculpabilidad, resulta práctico para su aplicación en el proceso penal de corte acusatorio y oral, sobre todo si se toma a cuenta que en materia penal existe una diversidad de autores cuyas opiniones pudieran contraponerse entre sí, ocasionando ambigüedad e imprecisión en la percepción del sujeto del procedimiento penal que pretenda aplicar alguna de sus teorías al caso concreto; sin embargo, con esta descripción teórica se llegaría a una cierta y

adecuada aplicación de la Teoría del Delito en la secuela del procedimiento penal acusatorio, evitando dilaciones en perjuicio del gobernado.

Otro aspecto de total relevancia es la modificación de la diversidad dispositiva de los delitos, como por ejemplo la creación del capítulo denominado “Delitos contra el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública”, con el cual se garantiza bajo el imperio de la ley penal el cumplimiento de todas aquellas medidas que sean tomadas con motivo de la aplicación y funcionamiento del citado sistema de seguridad estatal, enlistando una gama de supuestos delictivos que pudieran gestarse en la mente del infractor que pretenda transgredir las normas en materia de seguridad pública en la entidad, que para el caso de las sanciones la ley penal fue rigurosa al imponer una pena máxima de hasta 12 años de prisión y de hasta 800 días-multa como pena pecuniaria; penas que se espera resulten preventivas en la mente del posible infractor.

En otro orden, un caso de especial relevancia es el contenido del artículo 220 que da vida al hipotético de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, en cuya parte final se adicionó un párrafo que legisló en cuanto a la pérdida de los derechos de familia como sanción a imponer al acusado, respecto de la cual se deberá ponderar la afectación negativa gestada a los acreedores alimentarios, aspecto que pone de manifiesto incluir la posibilidad de la elaboración de un estudio pericial, posiblemente psicológico o psiquiátrico, que asegure semejante afectación negativa, ya que de la simple participación de los sujetos intervinientes en un proceso penal sería imposible acreditar dicho elemento, por lo que los órganos jurisdiccionales se deberán apoyar en una opinión pericial creíble y profesional para estar en aptitud de imponer semejante pena.

Por su parte, en el delito de “Falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad”, el legislador yucateco aprobó incrementar la pena de prisión que partía de los 3 meses a los 5 años, por la pena de 2 a 8 años, reprimiéndose severamente las conductas que impliquen, naturalmente, la falsedad en declaraciones, informes, traducción, interpretación, entre otras, como inculpar falsamente a alguien como responsable de un delito ante una autoridad, simulación de pruebas, etcétera; con lo que deja en claro que la meta y finalidad proteccionista al realizar estas modificaciones, conllevan al blindaje de una sociedad confiable y leal como la yucateca, pues al no permear los efectos de dichas conductas delictivas mediante la imposición de penas

severas, aquellas repercutirían en la eficacia o ineficacia de un proceso penal en contra del algún sujeto y, por ende, generarían impunidad.

Asimismo, son relevantes las modificaciones efectuadas a los delitos sexuales, en cuyo caso, en el delito de hostigamiento sexual varió respecto a que si la parte ofendida cuenta con edad menor a los 18 años, dicha conducta se perseguirá de oficio; similar criterio se abundó en lo concerniente al delito de abuso sexual, previsto en los artículos 309 y 310, en cuyo tenor se advierte que si la parte ofendida se trata de una persona menor de 18 años de edad, o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, dichas conductas también se perseguirán de oficio. Sin embargo, un concepto novedoso que surgió a la luz de la reforma, es aquel que define los “actos lascivos”, entendidos como los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento, dicho concepto resulta muy interesante, pues se encuentra encaminado a la protección del bien jurídico que tutela esa definición delictiva, además de que es muy descriptivo y detallado al imperio de un lenguaje claro y ordinario.

En el mismo sentido, se modificó al concepto de “cópula” que se encuentra en el segundo párrafo del ordinal 313 reformado, en el que se advierte la adición del concepto “vía oral”, es decir, para el caso actual la cópula es entendida “como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por la vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”; lo que pudiera generar criterios disidentes, con base a que antes de la reforma de la legislación penal la conceptualización por la vía oral era considerada como un abuso sexual y no una violación, y esa divergencia pudiera tener su asiento en que la naturaleza delictiva de la violación se encuentra considerada como extremadamente grave por el artículo 19 Constitucional, dado que para efectos procesales de

corte acusatorio, el delito de violación amerita la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva de carácter oficiosa, y para el caso del delito de abuso sexual no se dispone.

En este mismo apartado, en el hipotético que dispone el ordinal 315 fue modificado en cuanto a la calidad del sujeto pasivo, apartándose de la edad de 12 años o menos y dejando en claro que ahora será con personas menores de 15 años de edad, situación que resulta en una disposición proteccionista de la juventud como uno de los pilares del desarrollo de la sociedad actual.

De igual manera, otra disposición modificada es la reforma al numeral 335 en sus fracciones primera, quinta y décimo segunda, pues al estar profundamente conectadas con el artículo 13 del mismo código punitivo, advierte que el robo efectuado en lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales, o en una vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, será considerado como grave independientemente del monto de lo robado; transformación legal que busca proteger los valores fundamentales de la sociedad, pues al cometerse este delito se genera un riesgo no solo en relación con el patrimonio de las personas, sino que cuando el sujeto activo ingresa a un domicilio o comercio, se pone en riesgo la tranquilidad, seguridad e integridad física de las mismas, por lo que con la referida modificación punitiva se lograría un mejor control social con motivo de la posible ejecución de los delitos de dicha naturaleza.

Finalmente, se advierte que estas modificaciones en materia penal tienden a la protección de los derechos, intereses y valores fundamentales de la sociedad yucateca, que es considerada como una de las más pacíficas del país, sirviendo como instrumentos básicos y auténticos a los órganos jurisdiccionales en su actuar diario de la debida aplicación de la ley.



# Proponen modificaciones en materia de Justicia Cotidiana

En fechas recientes, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, propuso al Congreso de la Unión una serie de iniciativas en materia de “Justicia Cotidiana” que buscan agilizar el acceso a la justicia del fuero común y fortalecer el servicio público de impartición de justicia encomendado a los poderes judiciales de los estados.

En su presentación, el titular del Ejecutivo Federal aseguró que la justicia no se agota en el ámbito penal, sino que existe una justicia cotidiana, aquella que demanda la persona a quien le niegan el divorcio, los trabajadores a los que no se les paga su salario, a los acreedores que no pueden cobrar una deuda, los problemas vecinales, incidentes de tránsito, etc., es decir, la que se presenta en el trato diario de los ciudadanos y que debe facilitar la convivencia armónica entre los mexicanos.

Estas propuestas son producto de la realización de diversos foros de consulta con funcionarios judiciales de los ámbitos federal y local, juristas y académicos, trabajos que fueron coordinados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas de México (CIDE) y que se plasman en un documento técnico que da fundamento a las iniciativas de creación y modificación de diversas normas, enviadas al Poder Legislativo Federal.

De acuerdo con el estudio del CIDE, los conceptos de “justicia cotidiana” y de “acceso a la justicia” se derivan directamente del artículo 17 de la Constitución Política, que en su primer párrafo enuncia que “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”, así como establece en su segundo párrafo que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”, que en otras palabras refiere que así como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, entonces está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos e instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que surjan entre las personas y frente a las autoridades.

Del mismo modo, el proyecto no contempla a la Justicia Penal pues ésta implica el uso legítimo de la fuerza del Estado para sancionar conductas tipificadas como delito y que alteran la vida social. Este uso de la fuerza —expone el proyecto— implica lógicas, incentivos y problemas distintos a aquéllos que involucran los conflictos derivados de las relaciones cotidianas entre las personas. Es por esta razón que la propuesta optó por priorizar otro tipo de procedimientos que buscan resolver conflictos que afectan a los ciudadanos mexicanos en su día a día.

Igualmente, en el proyecto se advierte el reconocimiento a los tribunales agrupados en los Poderes Judiciales de los Estados como piezas centrales del acceso a la justicia, incluyendo así las propuestas presentadas por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (Conatrib), derivadas de los foros especializados en los que incluso participó el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en marzo de 2015, con la presencia de funcionarios judiciales yucatecos quienes asistieron con su testimonio y recomendaciones en la discusión de una agenda de políticas públicas, contemplando la viabilidad, costo, horizonte temporal, modificaciones al marco normativo vigente y recursos necesarios para su implementación y puesta en práctica.

Es en este punto se señala que el acceso a la justicia tiene como objetivo garantizar que las personas puedan hacer uso de las instituciones encargadas de la impartición de justicia, y que éstas deben ser capaces de resolver los conflictos que llegan a su conocimiento. Por ello, corresponde generar todas las condiciones necesarias para que el aparato de impartición de justicia funcione con calidad, sean accesibles, que los servicios se presten respetando la dignidad de las personas, que la justicia sea eficiente y que los procesos generen soluciones que efectivamente resuelvan los conflictos por los cuales se iniciaron. Asimismo, los Juzgadores puedan ejercer su labor con garantías de independencia y capacidad, así como los tribunales deberán contar con las condiciones y recursos económicos y materiales para proporcionar el servicio con eficiencia y responsabilidad. También incluye los mecanismos de supervisión y control de la labor jurisdiccional.

Dentro de la serie de creaciones y modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal, se encuentran las siguientes:

- Implantación a nivel Constitucional del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, con el objetivo de armonizar criterios en la actuación de los Poderes Judiciales y órganos encargados de la impartición de justicia, así como su modernización tecnológica.
- Fortalecer independencia de los Poderes Judiciales locales. Privilegiar resolución de fondo de los conflictos y fortaleciendo nombramiento y actuación de los juzgadores.
- Creación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con el objetivo de unificar reglas y criterios y evitar disparidad de derechos.
- Ampliación e impulso de la justicia oral en materia mercantil, y creación de la Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos. *(Mediación y conciliación. Véase al respecto la edición número 46 de la revista “Justicia en Yucatán”, en la que la Juez Mercantil María Fidelia Carballo Santaná afirma que las partes no están aprovechando las ventajas y oportunidades de la mediación en los conflictos mercantiles).*
- Fortalecimiento y modernización de las instancias de conciliación.
- Contar con una Ley General de Justicia Cívica que agilice resolución de conflictos vecinales, incidentes de tránsito, disputas comunes, etc.)
- Creación de una Ley General de Justicia Itinerante.
- Que las instancias jurisdiccionales en materia laboral se incorporen a los Poderes Judiciales.
- Propone un marco de mejora regulatoria que agilice los trámites de gobierno y reduzca los márgenes de discrecionalidad de funcionarios.
- Homologación del funcionamiento de los registros civiles.
- Ley General de Registros Públicos y Catastros.

# Confianza entre operadores, consenso social y capacitación integral, factores fundamentales en el sistema penal acusatorio y oral –Samuel González Ruiz

Si bien el sistema procesal acusatorio, que este 18 de junio debe operar en todo el país, excluye toda prueba viciada, esto se compensa al dar a la autoridad la posibilidad de usar una gran cantidad de técnicas de investigación y recopilación de prueba, las cuales permiten lograr lo que establece la Constitución, es decir, que los delitos no queden impunes.

Así lo expresó el especialista en seguridad y justicia y ex asesor de la Organización de las Naciones Unidas, Samuel González Ruiz, en una reciente entrevista para *Justicia en Yucatán*, en el marco del “Taller de Investigación y Juzgamiento en materia de delitos complejos para el estado de Yucatán”, dirigido a magistrados, jueces, policías, fiscales, defensores y peritos.

Estas técnicas de investigación y recopilación de pruebas son las que deben dominar los operadores del sistema para mantener la seguridad de nuestros habitantes, esto es, la utilización de técnicas modernas de investigación como escucha telefónica, análisis de inteligencia, el procesamiento del lugar del hecho de manera técnica y los procesos que tienen que ver con la negociación y los testigos colaboradores. Lo anterior es fundamental porque a la hora de impartir justicia el juez va a analizar y valorar la prueba, señaló.

“Hay muchas mentiras que han estado diciendo algunos *hipergarantistas*, por ejemplo que los policías no pueden interrogar o entrevistar a las personas y que consideran que eso es un delito, pero no es verdad porque sí se puede hacer, eso sí, con pleno respeto a los derechos humanos”.

González Ruiz aseguró que la aplicación de estas diversas técnicas de recopilación de pruebas, aplicadas bajo la garantía de respeto a los derechos humanos de los detenidos, han permitido que otros países tengan estándares de derechos humanos y de seguridad más altos. “Ese es el reto, saber cuál es la prueba que se puede aceptar en este sistema, conocer los grandes problemas entre la privacidad de la persona, pero también cómo se logra la seguridad con técnicas legales y permitidas”, opinó.

Recordó que ningún Derecho Humano, salvo cuatro, son absolutos y se debe tener presente lo que dice el artículo 32 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el sentido de que todos tenemos Derechos Humanos, pero todo tenemos también obligaciones humanas, y que los Derechos Humanos están limitados por la seguridad de todos, por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática y por los derechos de los demás.

“Si entendemos este proceso de equilibrio, podemos dar la protección del inocente y procurar que el culpable no quede impune y que la víctima sea reparada en el daño como mandata la Constitución de nuestro país”.

“La idea de garantismo, continuó, es muy precisa, se trata de garantizar los derechos de todos, de la víctima, del imputado, de la sociedad, porque todos pueden ser garantizados en conjunto y cuando están presentes los derechos de todos, los jueces dictan sentencias que tienen que ver con la verdad y la justicia”.

–Lo he dicho de manera coloquial a través de la teoría del pastel de manzana: cuando consideramos que el juez es un cocinero que tiene que dar de comer a las personas, pero es un cocinero tan exquisito, que a la menor magulladura de una manzana saca todas las manzanas que hay en la cesta, pero si saca todas las manzanas ya no va a hacer el pastel de manzana que es la justicia. Se trata de entender si, con lo que tiene el juez, puede hacer justicia y para eso se requieren mayores estándares, que las manzanas no vengan magulladas, mejor proceso de transportación, mayor calidad, pero al final les tenemos que dar de comer a todos, es decir, impartir justicia y verdad a todos los ciudadanos, –explicó.

El experto consideró que en México ya se está percibiendo el efecto de la reforma penal, sin embargo, dijo que para que sea aceptada, debe construirse una confianza de los ciudadanos hacia las autoridades, pero también entre las propias autoridades que intervienen a lo largo de los procesos.

“Nos llevará poco llegar a esto. Si como magistrado, como juez, como fiscal conozco cómo la policía detiene a las personas y éstos ya interiorizaron la forma correcta de hacerlo, entonces voy a tender a pensar que efectivamente en la práctica los policías detienen de manera adecuada y así se puede generar la confianza. Sí puede haber abusos, pero cuando el juez ya tiene confianza en el actuar de la policía porque ésta hace las detenciones correctamente, entonces incluso el policía, como en Estados Unidos, puede llamarle a un juez para solicitarle una autorización de cateo”.

Por otro lado, vemos que llegan los imputados y dicen que fueron torturados, pero la pregunta es ¿en verdad todo mundo tortura? Hay que ver qué entendemos por tortura, pero hay que distinguir casos gravísimos de personas torturadas y hacer que se sancione a los torturadores, dijo.

“Se trata de un proceso que tenemos que construir todos, es un proceso de consenso, si no existe consenso y sólo nos aplican reglas, entonces vamos a salir a pegarnos unas partes y las otras”, indicó.

Desde luego que el sistema puede fallar una vez, pero tampoco puede estar fallando de manera continua porque significa que hay algo malo en el sistema y entonces le pegamos a la legitimidad.

“La reforma al proceso acusatorio se tiene que construir con los procesados y con las víctimas, y el sistema tiene que tener con la confianza. Si todos salimos a decir que el sistema no sirve, el sistema no va a tener legitimidad y la única manera de construir legitimidad es lograr que todos pensemos que es un buen sistema, aunque algunas veces falle porque todo lo humano falla. Lo que no podemos hacer es un sistema que falle en el 90% de los casos, el éxito del sistema lo vamos a lograr cuando pensemos el 95% de las personas que está funcionando correctamente”.

En el taller estuvieron presentes los magistrados integrantes de la sala penal Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, Luis Felipe Esperón Villanueva, promotor del evento, y Ricardo de Jesús Avila Heredia. (Colaboración de María Fernanda Matus Martínez)



## Conversatorios Jurisdiccionales Estado y Federación

Con el objetivo de provocar un acercamiento e intercambio de experiencias en la implementación del sistema de justicia penal acusatorio y sobre el juicio de amparo, Magistrados y Jueces tanto del Poder Judicial del Estado, como del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación (con sede en Yucatán) participaron en el “Conversatorio Jurisdiccional Estado y Federación” que se realizó en el recinto del Tribunal Superior de Justicia y en el que se abordaron principalmente los temas de *a)* escritura y motivación de las resoluciones judiciales en el sistema penal acusatorio, y *b)* el principio de inmediación en la audiencia inicial, en el supuesto de que el imputado se acoja al plazo constitucional o solicite la duplicidad del mismo, y la formulación de imputación y vinculación a proceso se desahoguen ante jueces de control distintos.

Igualmente, los juzgadores estatales y federales dialogaron sobre *c)* el procedimiento abreviado, la forma en que debe proceder el Juez de Control para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, correspondientes al imputado; y *d)* la interacción del principio de contradicción que rige al sistema penal acusatorio y la institución de suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo.

El grupo de trabajo representativo del Poder Judicial de la Federación estuvo encabezado por el licenciado Roberto Negrete Romero, Secretario Técnico de la Unidad de Implementación de la Reforma Penal del Consejo de la Judicatura Federal, así como de los Magistrados de Circuito Rafael Martín Ocampo Pizano –Coordinador General del Décimo Cuarto Circuito–, Pablo Vicente Monroy Gómez, Mayra González Solís, Iván Benigno Larios Velázquez, Jorge Enrique Edén Wynter García, José Atanacio Alpuche Marrufo y Pablo Jesús Hernández Moreno. De la misma forma, los Jueces de Distrito Ricardo Alfonso Morcillo

Moguel, Gloria Margarita Romero Velázquez, René Rubio Escobar, Miriam de Jesús Cámara Patrón, Luis Joel Escalante Pavía, Mauricio Javier Espinosa Jiménez, Christian González Segovia, Iván Aarón Zeferín Hernández y Teddy Abraham Torres López.

Esta dinámica de interacción e intercambio de experiencias judiciales se llevó al cabo en cada entidad federativa. En Yucatán, los participantes expusieron los temas acordados mediante la presentación de resoluciones relevantes que generaron un amplio intercambio de ideas entre los juzgadores de los ámbitos estatal y federal respecto a las problemáticas que se presentan en la relación entre el Juicio de Amparo y el sistema penal acusatorio, con la finalidad de eficientar el estudio de los asuntos y resolverlos con una mayor amplitud de criterios jurisprudenciales.

Por el Poder Judicial del Estado participaron los Magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, Ricardo Ávila Heredia, Luis Esperón Villanueva, Leticia del Socorro Cobá Maga-



ña, Ligia Aurora Cortés Ortega y José Rubén Ruiz Ramírez. Del mismo modo, los jueces Blanca Beatriz Bonilla González, María Danila Dzul Tec, Santos Alfredo May Tinal, Sergio Javier Marfil Gómez, Kenny Martins Burgos Salazar, Verónica Burgos Pérez, Antonio Bonilla Castañeda, Fabiola Rodríguez Zurita, Elsy del Carmen Villanueva Segura y Mariza Virginia Polanco Sabido.

También, los servidores públicos Manuel Jesús Soberanis Ramírez, Diana Garrido Colonia, María del Socorro Tamayo Aranda, Suemy Lizama Sánchez, Luis Alfredo Solís Montero, Manuel Jesús Ek Herrera, Géner Echeverría Chan, Nidia Celis Fuentes, Níger Desiderio Pool Cab, Luis Edwin Mugarte Guerrero, Manuela Chiu Dorantes, Ileana Georgina Domínguez Zapata, Claudia Crisol Antonio Mayor y José Enrique Sáenz Dzu



# Aproximaciones a la idea de justicia

*“Nadie entiende el corazón humano si no reconoce cuán vasta es su capacidad para albergar ilusiones, aun cuando éstas sean contrarias a sus intereses, o con cuánta frecuencia le gusta lo que a todas luces le resulta perjudicial”.*

*Giacomo Leopardi.*

**M.D. Delta Alejandra Pacheco Puente\***

## Introducción

Investigar y hablar sobre la Justicia implica un riesgo, pretender reducir a un discurso de la racionalidad un tema que aún es objeto de una discusión inacabada, cuya complejidad sobrepasa incluso el ámbito académico. Es entonces más genuino presentar este tema como una aproximación a la idea de justicia con la mirada puesta en aquellos que han sido excluidos de su amparo desde las perspectivas tradicionales utilizadas por la moral, el derecho y la política.

Resulta una obstinación inútil permitir que la “ceguera paradigmática”<sup>1</sup> que se ha construido en torno a la razón confunda el razonar sobre la justicia con hacer justicia<sup>2</sup>, como si las injusticias por ser fenómenos muchas veces masivos, no se sintieran de manera particular en el alma<sup>3</sup> de cada individuo. Esta reducción en la construcción de la justicia alejada de las representaciones sociales<sup>4</sup> que las personas se hacen de ellas, perpetúa el paradigma generado por Descartes<sup>5</sup> que sitúa la ciencia y la objetividad por un lado y la filosofía por el otro. Asimismo, convierte en disyunción la reflexión sobre la justicia y la realización de la misma para los colectivos de desplazados y migrantes, en este caso y para cualquiera víctima de injusticias sociales.

¿Es acaso que en la política, el derecho y en las esferas de toma de decisión e incluso en algunos ámbitos académicos, impera el temor a reconocer la subjetividad implícita en las violaciones a los derechos humanos de la gente sin hogar? Parece que en el imaginario construido por estos círculos se asume que este riesgo de trascender lo convencional en el debate sobre la justicia, demeritará la legitimidad los resultados si se hace a través de concepciones que además de ser racionales sean humanas para generarlas desde la genuina comprensión de cómo esto se vincula con la idea de dignidad humana<sup>6</sup>. La enajenación de la cultura de la modernidad líquida<sup>7</sup> ha convertido la dignidad humana en

1 “El juego de la verdad y el error no sólo se juega en la verificación empírica y la coherencia lógica de las teorías, también se juega a fondo en la zona invisible de los paradigmas”. Vid. MORÍN, E., *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, UNESCO, París, 1999. Véase también la edición mexicana de la misma obra publicada por Dower Arrendamiento, 2001.

2 De una idea formulada por el Doctor Federico César Lefranc Weegan.

3 “No tenemos otra idea que sustituya la idea del alma” Vid. LEFRANC, W., *Las almas de los Refugiados. Apuntes para una epistemología*, Texto inédito, 2014, p. 6.

4 La Teoría de las Representaciones Sociales de MOSCOVICI, S., señala que las representaciones sociales son expresiones del conocimiento del sentido común, lo que el individuo construye a partir de las creencias, ideas, teorías implícitas. Se construyen en vinculación con lo cotidiano, con el entorno social, el contexto, la ciencia y la teoría y circulan a través de distintos canales de comunicación. Vid. *El psicoanálisis, su análisis y su público*, Huemul, Buenos Aires, 1979. En el mismo sentido WAGNER, R., et al. afirman que las Representaciones Sociales tienen una construcción desde lo colectivo y el pensamiento científico pero no reemplazan el pensamiento cotidiano ni las creencias, deseos o ideas ligadas a la vida de una persona. WAGNER, W., et al., *El discurso de lo cotidiano y el sentido común. Teoría de las representaciones sociales*, Anthopos, España, 2011.

5 Se toma de la reflexión que MORÍN, E. hace del “gran paradigma de Occidente” formulado por René Descartes. MORÍN, E., *Op. Cit.* p. 26.

6 “¿Es posible intentar una interpretación de la dignidad humana en la que resulte insuficiente su comprensión como la autodeterminación consiente y responsable de la propia vida y de los propios actos como lo ha entendido el liberalismo. Y en la que además, al hablar de dignidad tengamos que referirnos, como lo hicieron muchas víctimas de los campos, al sentido de esa vida y esos actos? Vid., LEFRANC, F., *Holocausto y Dignidad*, UBIJUS, México, 2009. Toma una posición crítica hacia las interpretaciones que se han hecho de la Invocación de la Dignidad Humana a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y deja abierta la interrogante hacia la posibilidad de interpretar desde otros espacios la idea de Dignidad Humana.

7 BAUMAN, Z., *La modernidad líquida*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2002.

un discurso respetable pero que se permite a sí misma, diluir en los hechos.

## Aproximaciones a la idea de Justicia

Si desde las viejas ideas de Kelsen se reconoce la democracia como el sistema ideal para la ciencia, donde tienen cabida la libertad y la justicia con las características de ser relativas y racionales<sup>8</sup>; si se ha ponderado la racionalidad como si fuera el método más favorable para construir conocimiento<sup>9</sup>, y a su vez el conocimiento como la liberación de los hombres<sup>10</sup>, es por supuesto atrevido y quizás irreverente pretender validar la idea de justicia más allá de los esquemas que la razón y el conocimiento nos plantean. Sin embargo, aun con riesgo académico, toda reflexión que involucre el sufrimiento y la injusticia de las personas debe atreverse a retar los límites teóricos, jurídicos, políticos o culturales, establecidos.<sup>11</sup>

El mismo Kelsen, partidario de la ideología liberal, en sus intentos por resolver esta pregunta, aún abierta al debate en el tiempo presente, sobre ¿Qué es la justicia?, termina por asumir que no existe una idea de justicia que pueda ser absoluta para toda la humanidad.

Algunas veces parece que ignorar la realidad, racionalizar las injusticias sociales como parte necesaria de los sistemas que rigen la convivencia de los habitantes del planeta, nos permite vivir bajo un mismo cielo pero hospedados en algún infierno de Dante<sup>12</sup>; alejados del amparo del Estado mientras unos pocos, residen en el paraíso<sup>13</sup> exclusivo para los privilegiados del capitalismo.

Los colectivos de desplazados y migrantes se enfrentan incluso a una miseria más cruda, no tienen hospedaje ni en el infierno ni en el paraíso, son excluidos de manera individual y comunitaria.

Las Teorías de la justicia distributiva que se aplican desde la teoría política<sup>14</sup> desestiman lo esencial para abordar de forma holís-

8 KELSEN, H., *¿Qué es la justicia?*, Ariel, México, 2008. (Título original de la obra *What is Justice? Justice, Law, and Politics in the mirror of Science*, 1ª edición Universidad de Berkeley, California, 1957).

9 MORÍN, E., *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Dower Arrendamiento, 2001. En el mismo sentido “en el extremo la comunidad científica ha querido reducir la idea de un conocimiento legítimo a la idea de un conocimiento racional” Cfr. LEFRANC, W., *Las almas de los Refugiados. Apuntes para una epistemología*, Texto inédito, 2014, p. 6.

10 Especialmente el tema La libertad de las Marionetas. Vid. GRAY, J., *El alma de las marionetas. Un breve estudio sobre la libertad del ser humano*. Trad. CAMPS, C., Sexto Piso, México, 2015.

11 Kelsen aborda la pregunta de la justicia ponderándola incluso por encima de la cuestión de ¿Qué es la verdad?, afirma incluso que Cristo murió por dar testimonio de la justicia y considera esta cuestión como un tema no resuelto. Vid. KELSEN, H., *¿Qué es la justicia?*, Ariel, México, 2008. (Título original de la obra *What is Justice? Justice, Law, and Politics in the mirror of Science*, 1ª edición Universidad de Berkeley, California, 1957).

12 “Por mí se va, a la ciudad doliente, por mí sé va al eterno tormento, Por mí se va, tras la maldita gente. Movió a mi Autor el justiciero aliento: hízome la divina gobernanza el primo amor, el alto pensamiento. Antes de mí no hubo jamás crianza, sino lo eterno, yo por siempre duro; ¡Oh, los que entráis, dejad toda esperanza!”, la obra literaria de Dante, hecha en cánticas, presenta las cavidades subterráneas del infierno como los niveles de lejanía de los condenados a Dios. Vid. ALIGHIERI, D., *La Divina Comedia*, Trad. MITRE, B., Centro Cultural Latuni, Buenos Aires, 1922, p.15, especialmente el canto tercero de la primera cántica.

13 Dante presenta a los que habitan el paraíso como los privilegiados que desde ahí contemplan directamente a Dios. Vid. ALIGHIERI, D., *Op. Cit.* Especialmente la tercera cántica.

14 Tomo como base la idea de que dos de las principales teorías de la justicia distributiva que se mantienen vigentes en el tiempo presente son el “libertarismo” y el “liberalismo igualitario”.

tica una idea tan poderosa como la de la justicia: tocar a los propios seres humanos como personas que la experimentan desde su condición humana y contextos particulares. Estos enfoques<sup>15</sup> buscan apartarla de la posibilidad de que cada quien la construya desde sus propias creencias<sup>16</sup> pero contradictoriamente la construyen como si fuera posible tener un acuerdo trascendental único de la misma<sup>17</sup>.

La concepción de justicia que presenta Jhon Rawls como una “virtud de las instituciones sociales”<sup>18</sup> queda enmarcada en lo que él concibe como las prácticas institucionales, en ella evita profundizar sobre la justicia de personas, como si ésta parte total de la idea de justicia pudiera ser obviada y apartarse de la identidad humana<sup>19</sup>. Por lo tanto su teoría no alcanza para abordar la complejidad de los horizontes de la justicia para los excluidos.

La expresión de “justicia social” que Antonio Rosmini difunde en sus escritos por primera vez en 1848<sup>20</sup>, en el sentido de la organización de la sociedad en su conjunto, incluso las ideas de Sen sobre la justicia social<sup>21</sup>, siguen sin alcanzar para resolver de fondo la justicia para la gente sin hogar. Si bien en ambos casos valoran la importancia del análisis teórico y razonado de la realidad y Sen particularmente pondera la importancia de la discusión pública como vital en estos casos<sup>22</sup>, resulta aún una justicia que termina por adaptarse a los sistemas dominantes que buscan resolver los problemas para mejorar cifras internacionales y transformar percepciones que les favorezcan políticamente.

Desde los planteamientos de Amartya Sen se deben abordar y resolver aquellas injusticias que son factibles de remediar en la sociedad<sup>23</sup>, sin embargo, no podemos construir una idea de justicia para la gente que vive está forma de exclusión sin abordar los otros factores relacionados con ella. Aun haciéndolo así, desde un punto de vista personal, la comprensión no es completa si no se recoge también a partir de la experiencia de quienes viven este fenómeno<sup>24</sup>, si no se les pregunta a quienes son trashumantes<sup>25</sup> ¿cuál es su percepción de la justicia?, ¿cómo viven en lo cotidiano el acercamiento a esta construcción social? o ¿Cuáles son sus vivencias de la injusticia? Darles voz implica partir del respeto por su condición de vida.

### El éxodo como forma de exclusión

Los desplazamientos humanos son parte de la historia de la humanidad y las causas que los motivan son diversas: hambres, guerras, catástrofes naturales, narcotráfico, persecuciones políticas, etc., en ellos van implícitas consecuencias sociales, económicas y culturales tanto para el lugar que dejan como para la tie-

rra prometida a la que llegan<sup>26</sup>. Si bien existen modos formales de entender y explicar estas migraciones como fenómenos sociales, de alguna forma algo más intangible hermana esta experiencia entre las personas de los diferentes espacios geográficos en los que sucede: la esperanza de una vida mejor en algún sentido, la ilusión de que el lugar que les ofrezca refugio les permita cumplir un proyecto de vida<sup>27</sup> más prometedor que el que sus lugares de origen les ofrecen.

La situación de la migración a nivel mundial puede y debe abordarse desde diversas perspectivas porque cada manifestación de la misma encierra causas y características particulares de las regiones donde sucede<sup>28</sup>. A pesar de ello, este proceso encierra de manera latente la posibilidad de violaciones a los derechos humanos de las personas que se trasladan<sup>29</sup>. Las llamadas estaciones migratorias, según la visión de los defensores de migrantes que coincide en varias de ellas, se convierten en centros de detención o cárceles<sup>30</sup>. Son diferentes las condiciones diarias a las que se enfrentan los migrantes en tránsito de las de aquellos que deciden residir en calidad de inmigrantes en los destinos a los que llegan, pero la injusticia y el sufrimiento en muchas de las experiencias de cada uno se convierten en denominador común.

Las situaciones de emergencia humanitaria como la de los migrantes nos involucran a todos si queremos trascender como humanidad, en la concepción de Emmanuel Levinas, incluso antes de ser libres somos responsables del otro<sup>31</sup>, ello da oportunidad a las esperanza<sup>32</sup> que obliga a los migrantes a buscar otros contextos para su vida, sin importar el riesgo que esa ilusión conlleva. Asumir esta responsabilidad hace necesario preguntarse ¿qué tipo de justicia brindamos a los migrantes cómo sociedad?, ¿Los Estados como garantes de los derechos de las personas han sido capaces de brindar condiciones gustas a quienes se ven obligados a asumir la calidad de migrantes?

### La agenda urgente de los Estados

Es aun una tarea pendiente de muchos Estados, ser en la práctica verdaderos garantes de derechos y respetuosos de la dignidad humana como fundamento de sus decisiones<sup>33</sup>. Es momento de preguntarnos desde una perspectiva seria si colocar la racionalidad como eje de los análisis ha sido suficiente para dar respuestas integrales a las experiencias de injusticia que generan víctimas de distinta índole en los tan alabados sistemas democráticos que se han construido.

Es un hecho que la democracia no ha sido suficiente para garantizar una vida en condiciones dignas a todas las personas que son

15 Pueden consultarse las ideas sobre justicia distributiva planteadas por

16 SAHUÍ, A., *Igualmente libres*. Coyoacán, México, 2009.

17 SEN hace una crítica a la idea de las teorías de la justicia distributiva en su pretensión de construir acuerdo trascendental único a través de los planteamientos de su obra. SEN, A., *La idea de la Justicia*, Taurus, México, 2010.

18 Para Rawls la justicia como *libertad, igualdad y recompensa* parte del principio de igualdad de oportunidades centrado en las prácticas de las instituciones lo cual restringe su concepción a una visión fraccionada de la misma, parte de su pensamiento conocido como *liberalismo igualitario*. Rawls, J., *Justicia como equidad*, Tecnos, Madrid, 1999.

19 “Cada Institución, cada política, cada acción de poder debiera respetar la dignidad humana. El proceso de institucionalización no debería apartarse nunca de la identidad humana”. LEFRANC, F., *Op. Cit.* pp. 246-247.

20 El término de “Justicia Social” fue difundido por el mismo ROSMINI, A., en su obra *La Costituzione Secondo la Giustizia Sociale* publicada en 1948.

21 SEN, A., *La idea de la Justicia*, Taurus, México, 2010.

22 HOEVEL, C., La Teoría de la Justicia de Amartya Sen y los Orígenes del concepto católico de justicia social en Antonio Rosmini, *Revista Cultura Económica*, XXIX, No. 81/82, pp. 38-53.

23 Es plausible el trabajo de SEN sobre la idea de justicia, su búsqueda de encontrar la injusticia remediable y tomar acciones prácticas para resolverla, pero habría que mantener una postura crítica hacia la confianza que deposita en la razón como instrumento para garantizar que se remedien las injusticias. *Ibid.*

24 LEFRANC, F., *Op. Cit.*

25 CARRETERO, R., *Indigencia Trashumante*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009.

26 Para una comprensión de algunos aspectos relacionados con la migración véase ARELLANO, M., *La inserción social de las Inmigrantes Latinoamericanas en España Migraciones Laborales y Género*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2004. Coinciden en algunas de las causas que motivan la migración Cfr. CAMPOS, G., *Protección a niños, niñas o adolescentes migrantes centroamericanos durante su estancia en México. El caso del 72 Hogar refugio para personas migrantes*. Tesis para Master. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, 2015.

27 ABAD, A. a través de su artículo puntualizada la concepción del migrante no es sólo un sujeto parte de un fenómeno económico, laboral, social o de características emotivas, sino que es también un ser humano construyendo su propio proyecto de vida. Vid. ABAD, L., *Globalización, demografía y migraciones internacionales, Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*. España, No. 16, Noviembre 2000.

28 ARELLANO, M., *Op. Cit.*

29 Informe sobre inmigración: Detenciones y Debido Proceso. Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2010.

30 *Loc. cit.*

31 LEVINAS, E., expone a través de su filosofía en la cual descubre al otro, a la alteridad, como misterio que interpela, también da a la posibilidad de trascendencia del yo la necesidad de experimentar en el dialogo con el otro la bondad misma, la responsabilidad por el otro como respuesta. Especialmente en su obra LEVINAS, E., *Totalidad e infinito*, Sígueme, Salamanca, 2012.

32 CORRES, P., *Emmanuel Levinas. La alteridad y la política*, Fontamara, México 2015.

33 “Cada Institución, cada política, cada acción de poder debiera respetar la dignidad humana”. LEFRANC, F., *Op. Cit.* p. 246.

parte de ella<sup>34</sup>. Los esquemas capitalistas que hoy imperan en el mundo, contruidos desde la racionalidad han permitido desigualdad, pobreza y una distribución injusta de la riqueza<sup>35</sup>. ¿No son estas evidencias suficientes de la trascendencia que tiene plantearse nuevas formas de reflexionar, analizar y abordar las discusiones sobre nuestras dolencias públicas en cada sociedad?

### Toma de posición

Se sigue ponderado como valor la objetividad, fragmentando al espíritu de la materia, al sentimiento de la razón, a la finalidad de la causalidad<sup>36</sup>, sin embargo, los catastróficos resultados nos han llevado a reconocer que hay también dimensiones en el ser humano que van más allá de la razón y que son parte esencial de nuestros rasgos humanos. En ese reconocimiento hay posibilidades de respuestas diferentes a los males que nos aquejan. Asumir esta verdad implica la valentía de romper esquemas y tomar posturas críticas con intención de salir del *status quo*. Es un camino para diseñar respuestas nuevas, creativas sin importar que las teorías que hoy se imponen se deban deconstruir o rechazar, de lo contrario serán insuficientes y pobres las posibilidades de vivir una justicia que transforme los males que nos aquejan en este nuevo siglo.

No es la idea de derechos humanos o la Reforma Constitucional de 2011 en México sino la reflexión y toma de decisiones con el respeto a los mismos como eje, por parte de quienes tienen el poder de hacerlo, lo que posibilita la transformación de los fenómenos sociales como el de la migración. No basta con la creación de políticas públicas orientadas en los derechos humanos, trabajo que aún queda por hacer a profundidad en muchos países, ni siquiera el conocimiento de los juristas de instrumentos, protocolos y guías sobre derechos humanos resolverán esta demanda social. Urge asumir como principio fundamental que las situaciones que vulneran al otro, nos implican en mayor o menor grado a todos los habitantes de la "Aldea Global"<sup>37</sup> en que vivimos, que es parte de nuestro sentido como humanidad preservan en todo espacio y situación la dignidad humana de cada persona.

34 TALARN, A., "El mundo en el que vivimos: la globalización", Herber, España, 2007.

35 TALARN, A., Op. Cit.

36 MORIN, E., Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, Dower Arrendamiento, 2001.

37 McLuhan, M., Guerra y Paz en la Aldea Global, Martínez Roca, Barcelona, 1971.

*\* Maestra en Derecho Procesal y Maestra en Educación. Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral y Coordinadora Académica de Posgrados de la Universidad Marista de Mérida.*



**Lee o descarga nuestras publicaciones desde nuestro micrositio**

[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)

**Síguenos en facebook**

[/justiciaenyucatan/](https://www.facebook.com/justiciaenyucatan/)

**PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL**

**HONRADEZ**

Actuar con rectitud de ánimo, con honorabilidad e integridad, **sin esperar ni pedir nada** que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

# Rumbo a un instituto electoral más profesionalizado

**Dr. Carlos Fernando Pavón Durán\***

En cumplimiento de las reformas en materia política-electoral que ordena la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) se suma a la iniciativa nacional de crear un Servicio Civil de Carrera integrado por profesionales que garanticen imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas de la organización electoral que tengan a su cargo.

En mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IEPAC, creado el pasado 22 de abril en sesión extraordinaria, aseguro que los Consejeros Electorales están motivados con la idea de mejorar en todos los sentidos y profesionalizar aún más lo que se viene realizando al interior del Instituto.

Tenemos la idea todos de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, en organizar procesos electorales mucho más profesionales que los que veníamos ya haciendo y nos parece que integrar un servicio civil de carrera para ahora y para el futuro es una forma correcta de poderle demostrar a la ciudadanía que estamos en la intención de trabajar con base en los principios rectores de la función electoral.

Para la implementación del nuevo Servicio Civil de Carrera se hará necesario adecuar la estructura organizacional, no para crear nuevas plazas, sino para que aquellos cargos y puestos que realizan las funciones sustantivas actualmente, sean la base sobre la que se implemente el SPEN en el IEPAC. Cabe mencionar que estos trabajos de ajuste ya se encuentran en marcha.

Parte de las adecuaciones será la de situar a los funcionarios actuales de acuerdo a sus perfiles y aptitudes, como encargados de cuatro grandes áreas ejecutivas y técnicas, que son las coordinaciones de organización electoral, participación ciudadana, educación cívica y prerrogativas de partidos políticos; todas funciones que ya se venían desempeñando, pero que ahora se busca que los servidores públicos reciban mejor y mayor formación y capacitación, misma que será impartirá con el apoyo de personal experto del Instituto Nacional Electoral (INE).

A esta Comisión de Seguimiento al SPEN le toca coadyuvar en la administración del Programa de Formación para los Miembros del Servicio en su Instituto; este programa está integrado por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a proporcionar a los funcionarios los conocimientos básicos, profesionales y especializados, así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores para el desarrollo de competencias.

En adelante, la permanencia de los Miembros del Servicio en nuestro Instituto estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño que al efecto

se practiquen.

El Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos;
- VIII. Rendición de cuentas;
- IX. Igualdad de Género;
- X. Cultura democrática, y
- XI. Un ambiente laboral libre de violencia.

Por lo que toca al proceso de incorporación del personal del OPLE Yucateco al SPEN, esto será gradual y dará inicio una vez que apruebe el INE los lineamientos que complementen el Estatuto y el Catálogo de Puestos, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad, ello con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

El Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2016, aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos al SPEN; allí se estableció **el derecho** de los servidores públicos actuales sujetos al proceso de incorporación al Servicio, de poder participar en el mencionado proceso de incorporación a través de la modalidad de Concurso Público, sea este interno o abierto.

Es importante subrayar que con el establecimiento del Concurso Público Interno se reconoció la trayectoria y compromiso institucional de los servidores públicos que han laborado durante años en los Organismos Públicos Locales; así podrán incorporarse al Servicio mediante un Concurso Interno quienes cuenten con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio; acrediten el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio y que la fecha de su incorporación a la plaza sea anterior al 10 de febrero de 2014, fecha de la publicación de la reforma político-electoral en el Diario Oficial de la Federación del Decreto.

El mencionado Concurso Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del Instituto, e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional.



# La percepción social y la reforma penal en México (segunda parte)

Lic. María Fernanda Matus Martínez\*

## El contexto y los rasgos del nuevo sistema penal acusatorio y oral

Las reformas constitucionales publicadas en 2008 se están replicando en los marcos legales locales para que a más tardar en este año su vigencia prevalezca en todo el territorio nacional, tanto en el fuero federal, como en el fuero común.

La Federación, los Estados y la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y la ciudad de México adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.<sup>1</sup>

Si bien la reforma penal mexicana se plantea como una vía de mejora para el sistema actual de justicia, en realidad no tiene un origen local, ya que se inscribe en un capítulo reformador de alcance continental que, con sus particularidades, se aplica en gran parte de América Latina, región que se ha visto sacudida en los últimos años por transformaciones procesales que han dado un viraje de diversos sistemas inquisitivos a modelos de enjuiciamiento acusatorio.

Entre 1991 y 2002 países como Colombia, Argentina, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Paraguay, Venezuela, Chile, Bolivia, Ecuador y Honduras ya habían adoptado el sistema de justicia acusatorio y oral que México está implementando ahora.<sup>2</sup>

Estos procesos de cambio empezaron a cobrar fuerza en la década de los ochenta en gran parte del continente, cuando se les consideraba la consecuencia necesaria de los procesos de liberalización económica y democratización política del momento.<sup>3</sup>

El sistema procesal penal acusatorio llegó a Europa el siglo XIX y se considera propio del estado moderno, de los estados democráticos. Una de sus características principales es la separación de las funciones de investigación y juzgamiento y parte del principio de resolver conflictos con énfasis en la reparación del daño a la víctima.

En este modelo la víctima adquiere mayor protección y garantías; el juez debe ser independiente e imparcial y debe decidir con base en las pruebas aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa.<sup>4</sup>

Los principios que lo rigen son: la publicidad, significa que la actuación procesal y las audiencias deben ser abiertas, con el fin de

que a ellas accedan no solo las partes e intervinientes, sino también los medios de comunicación y la comunidad; la Contradicción es el acto mediante el cual las partes (Fiscalía y Defensa) tienen derecho a conocer, controvertir o confrontar las pruebas, así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente; la concentración, es decir, las pruebas y diligencias deben practicarse en una audiencia continua, preferiblemente el mismo día.

La Continuidad implica que durante el desahogo de las audiencias que componen el proceso, no se deben dejar transcurrir periodos "muertos"; Igualdad de las partes, esto es que todas las partes del proceso ofrecen sus pruebas en igualdad de condiciones en audiencia pública y la Inmediación, mediante la cual solamente se considera prueba aquella que ha sido practicada y producida por las partes ante el juez en un juicio público, oral y contradictorio, con el fin de que el juez observe directamente el comportamiento de los testigos al declarar y que pueda valorar más objetivamente esas declaraciones.

En este esquema, existe una separación de funciones entre las instituciones; se aplica el principio de oportunidad; se fortalece el catálogo de garantías, tanto para la víctima como para el inculpaado y su estructura fortalece la rendición de cuentas y la transparencia por parte de la autoridad.

El método del sistema acusatorio y oral es la audiencia y las funciones del Ministerio Público y del juez están bien acotadas: al MP investiga, y el juez autoriza o toma decisiones respecto del proceso.

Otro gran cambio en este modelo es que la prisión preventiva se plantea como una excepción y no como una regla, de manera que se espera que las personas puedan pasar sus procesos en libertad. Únicamente cuando no haya forma de garantizar su asistencia a los procesos o se trate de un delito grave o su libertad implique un riesgo para las víctimas y la sociedad el imputado irá a prisión preventiva.

Por su parte, la oralidad no es un tema desconocido en México, nuestra nación vivió una buena parte de su historia con un sistema penal basado en la oralidad, que es uno de los principios o características básicas del sistema que ahora se adopta, además de su corte acusatorio.

Actualmente, de acuerdo con información de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal del Gobierno Federal, 11 estados de la república ya adoptaron el sistema de justicia de corte acusatorio y oral, en forma total: Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Yucatán, Colima, Durango, Zacatecas, Querétaro, Estado de México, Morelos y Sonora y 21 más de forma parcial.

Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones establecidas a nivel federal, este sistema deberá estar vigente en todos los estados del país al 100% en la mitad de este mismo año.

1 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de junio de 2008 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

2 MALDONADO SANCHEZ, Isabel, Litigación en Audiencias Orales y juicio oral penal, Palacio del Derecho Editores, México 2010, p.30

3 FIX-FIERRO, Héctor, La Reforma en México, en busca de una justicia distinta, experiencias de reformas en América Latina. Universidad Autónoma de México, México 2004 p.250.

4 OVIEDO OVIEDO, Miguel Angel, Tipos de procesos o sistemas penales, Juicios Orales en México, Tomo I, UJAT, CONATRI, UANL, EGAP-ITESM, México 2011p.78

En el ámbito federal la Suprema Corte de Justicia de la Nación anunció recientemente que todos los estados habrán implementado dicho sistema a más tardar el 14 de junio de 2016, cuatro días antes de que venza el plazo establecido.

Los principios, la estructura y las reformas procesales que sustentan el nuevo sistema penal plantean una serie de beneficios esperados, tales como: transparencia, rapidez en las resoluciones, igualdad de circunstancias para las partes, reducción del uso de la prisión preventiva, la presencia del juez en todas las audiencias y el respeto al principio de presunción de inocencia, que es su eje y que corresponde a un estado de derecho democrático y moderno.

Para ello, se crearon nuevas figuras judiciales: el juez de control o garantía y el juez de ejecución de sanciones. El primero será quien conozca los asuntos penales desde el inicio y hasta la llamada etapa intermedia. En cualquier etapa del proceso, el juez de control debe ofrecer la solución de los casos por vías alternas al juicio.

Vale la pena señalar que la figura del juez de control e incluso la del juez de ejecución de sanciones, plantean un sistema opuesto al positivismo, al resaltar la conducta del juez y a su deber de vigilar y garantizar el respeto a los derechos de los procesados y sentenciados, que es una piedra angular de la llamada “reinserción social”.

No es propósito de este trabajo analizar la viabilidad, conveniencia o profundizar sobre el sistema de justicia penal acusatorio y oral que se implanta gradualmente en nuestro país, ya que esto correspondería a connotados especialistas.

Sin embargo, hemos querido dejar sentado que dicho sistema implica un cambio profundo, un cambio de paradigma que replantea y requiere un urgente cambio en todos los intervinientes en el proceso, incluyendo a quienes lo hacen en las etapas anteriores al proceso judicial, tal es el caso de las detenciones a cargo de los cuerpos policíacos, quienes deben estar alineados al eje garantista del sistema.

También requerirá una transformación de fondo en el Ministerio Público, parte toral en la ruta del esclarecimiento del delito. Uno de los retos más importantes para el MP es dejar de basar la acusación única y exclusivamente en la confesión y empezar a investigar con un nivel científico probatorio y presentar ante el juez pruebas que le permitan tomar mejores decisiones, más certeras y apegadas a la realidad histórica.

Asimismo, en cuanto a la seguridad pública, se deberán sortear diversos retos, primordialmente el del respeto a los derechos humanos de los detenidos y preservar la escena del crimen.

La actuación policiaca es fundamental también por otro aspecto: su contacto como primer respondiente ante los ciudadanos y su directa vinculación con los medios de comunicación y reporteros del ámbito “policiaco”, una especialidad periodística de gran consumo entre los ciudadanos, tema que será retomado más adelante.

En agosto de 2008, se promovió la firma del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL) que incluyó 74 compromisos que implicaban múltiples cambios estructurales al sistema de seguridad y justicia, entre ellos sujetar a evaluación permanente y control de confianza al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.<sup>5</sup>

Asimismo y no menos importante debe mencionarse a los agentes ministeriales, a los defensores y a los abogados.

Finalmente, pero en igual nivel de importancia están los ciudadanos, porque sólo si la sociedad conoce y comprende el sistema es que puede augurarse la viabilidad y lograrse las expectativas de mejora para el que fue planteado.

Si bien las reformas procesales estatales ya están en marcha, aún se requerirá continuar con la actualización de todos los intervinientes.

### **El papel de los medios de comunicación como motor del consenso social**

En el ámbito mercadológico y de comunicación estratégica se dice que es mucho más difícil generar una percepción positiva de un antecedente negativo, que generar una percepción positiva a partir de cero.

Como ya hemos apuntado en el capítulo anterior, la realidad de la que parte la reforma penal para generar un consenso social positivo en los ciudadanos es punto más que compleja, pero a la vez llena de oportunidades, si bien la sociedad mexicana vive una etapa particularmente difícil por temas socioeconómicos particulares de México, pero también de origen internacional, que han provocado un reajuste en los ingresos y capacidad económica del Estado y de los ciudadanos.

En torno a la reforma penal se dice que el principio de publicidad, por el que cualquier persona puede asistir a las audiencias donde se desahogan los casos, ayudará a que las decisiones de los jueces y las actuaciones de los ministerios públicos, defensores y policías, incluso de la víctima y el imputado, sean perceptibles a los ciudadanos de forma directa.

¿Será realmente ésta la forma en que los ciudadanos conozcan la reforma y aprecien sus beneficios? No necesariamente.

En estados como Yucatán, donde la reforma ya está implantada desde hace cuatro años y casi dos años al 100 por ciento, los medios de comunicación siguen siendo la fuente prevaleciente de información de los ciudadanos, lo que implica que la mayor parte de la población está conociendo las actuaciones de los operadores a través del filtro de los medios. Por otro lado, como ocurría en el pasado, los periodistas se ven rebasados por la sucesión de las audiencias en los juzgados o de las investigaciones en el ministerio público, por lo que su visión de los hechos no suele reflejarse de principio a fin, ni con mucho detalle sobre la actuación de los involucrados en cada caso.

Esta situación, sin embargo, abre una gran oportunidad para las instituciones, que pueden implantar mecanismos eficaces de información de su actividad y establecer una relación informativa pro-activa y dinámica con los medios de comunicación.

Lo más importante a tomar en cuenta aquí es la forma en que estas relaciones informativas se re definan en el nuevo sistema, primero, mediante información precisa que respete el derecho de expresión en el ejercicio periodístico, pero también los ejes del sistema como la presunción de inocencia y los demás derechos, de víctimas e imputados, como es el caso del resguardo de sus datos personales. Aunque en realidad, el daño que algunas notas periodísticas pueden hacer cuando exponen a las personas procesadas o víctimas, mucho tiene que ver con la intención que lleva intrínseca la referencia, por ejemplo, dando el tratamiento de culpable a quien

5 INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD A.C. ¿Dónde quedó la bolita? Del federalismo de la recriminación al federalismo de la eficacia, México 2012 p. 59

es detenido o revelando datos que pueden re-victimizar a las víctimas en sus comunidades o círculo social.

Otra gran referencia para que los ciudadanos se formen una percepción sobre el nuevo sistema de justicia penal son las redes sociales.

Aun en un país como México donde la brecha digital todavía es amplia, con 75% de la población del país sin conexión a internet hasta 2009, las redes sociales están creciendo a pasos agigantados y están tomando un lugar preponderante como fuente de información, marcan pautas y construyen una “realidad publicada” a veces distinta a la que existe en los medios tradicionales (prensa, radio y televisión), e incluso en ocasiones contrapuesta.

¿Cómo influye este panorama con respecto a la generación del consenso social de la reforma penal? En principio, la hace más compleja, pero también desafiante.

Para empezar, en las redes sociales la información es más fugaz, se difunde a mayor velocidad y tiene repercusiones mundiales. Además, permite flujos informativos más amplios, es decir, la información ya no sólo va de forma unívoca de los medios de comunicación a los ciudadanos, sino también va en sentido inverso, ya que los ciudadanos se encuentran en el mismo plano de influencia cuando “revelan” o “denuncian” situaciones noticiosamente atractivas en las redes. De tal suerte que los ciudadanos se convierten también en “fuentes informativas”. La información generada por los ciudadanos puede ser recogida no sólo por los medios, sino también por las organizaciones civiles, la sociedad en general o las instituciones.

En pocas palabras, las redes sociales han empoderado a los ciudadanos, quienes hoy contribuyen para generar una esfera de discusión más amplia, sobre temas que antes estaban reservados al llamado “círculo rojo” de periodistas, analistas y catedráticos. Esto representa una gran oportunidad para las instituciones que tengan la capacidad para medir el clima ciudadano respecto del nuevo sistema penal, detectar posibles fallas o incluso prácticas con buenos resultados.

Estadísticas recientes de Facebook, citadas por Grupo Expansión, indican que 51 millones de mexicanos se conectan mensualmente para conversar, platicar, subir fotos e interactuar con otros usuarios de la plataforma; de esta cantidad, 31 millones de personas lo hacen a diario.

La cifra, señala Expansión, daría a la red social una penetración de mercado de 99.6%, pues en el país existen poco más de 51.2 millones de internautas, de acuerdo con los datos más recientes de Asociación Mexicana de Internet (Amipci). Facebook atribuyó este espectacular crecimiento a la expansión y masificación en el uso de los teléfonos inteligentes.

Este cambio, gradual pero veloz, ha sacudido a las instituciones, a los gobiernos y a las empresas y ha expuesto sus actuaciones y actividades a los ojos de los ciudadanos y a éstos les ha dado una influyente palestra para expresarse, sin ninguna restricción, lo que a veces produce los llamados “fakes” o pifias informativas, que circulan informaciones falsas, tergiversadas o generadas por cuentas falsas (*boots*) para dirigir, exponenciar o combatir temáticas. O simplemente para dar rienda suelta y credibilidad a juicios equivocados.

Frente al “peligro” que esto representa para la veracidad, Umberto Eco fue particularmente duro al señalar al diario La Stampa

que “Si la televisión había promovido al tonto del pueblo, ante el cual el espectador se sentía superior”, el “drama de Internet es que ha promovido al tonto del pueblo como el portador de la verdad”.

Para dar una idea de las ventajas y desventajas que representan las redes, así como de su repercusión instantánea y mundial, basta recordar los atentados de París en noviembre del año pasado, cuando Twitter y Facebook mostraron su mejor y su peor lado. Por las redes circularon fotografías falsas que se publicaron como genuinas para mostrar los lugares y situaciones sobre la tragedia. Pero también fueron una vía para dar a conocer detalles de los hechos de forma instantánea y Facebook, por ejemplo, activó su función de “*Safety Check*” que permitió a quienes viven en París marcar que se encontraban fuera de peligro.

De manera que el protagonismo ciudadano en redes también plantea grandes oportunidades, en el caso concreto, para acercar a los ciudadanos al nuevo modelo de justicia penal, aprovechando su influencia y generando mensajes consistentes y cercanos a los ciudadanos, que puedan hacer que los beneficios de la reforma se vean y compartan.

De momento, una de las “quejas” recurrentes que se escuchan cada vez que se trata el tema de la reforma penal es que los ciudadanos no la conocen, lo que resulta real, pero esperado. Los estudios señalan que los ciudadanos tienen ideas claras pero muy subjetivas y enraizadas sobre la justicia.

Históricamente, los mexicanos generaron su percepción sobre el sistema de justicia en formas imprecisas, dado que el ámbito legal solía entenderse en términos técnicos y las instituciones tenían muy poca interacción con los ciudadanos.

Además, desde tiempo atrás, los ciudadanos solían ver al sistema de justicia como un entramado en el que no alcanzaban a distinguir las fronteras entre la prevención, la procuración y la impartición. A sus ojos, los jueces, la policía y los Ministerios Públicos formaban una sola cosa.

Por su parte, los ciudadanos más conocedores eran los que habían pasado por procesos penales y aun su percepción estaba influida, muchas veces, por el filtro de sus abogados.

Suele decirse que “los tiempos de la justicia no suelen ser los tiempos de las víctimas” y esto cobra una validez negativa en la opinión del ciudadano porque los procesos pueden alargarse, no sólo por los procedimientos a que están sujetos, sino a los recursos legales con que las partes cuentan para revertir decisiones con las que no están de acuerdo, un ejemplo clarísimo es el amparo, cuyos efectos pueden mantener suspendidos los procesos.

En este aspecto, al carecer de un conocimiento profundo y al no existir un interés “de parte” en un proceso, los ciudadanos siguen recibiendo y a la vez generando una “realidad pública” que no necesariamente se empata con la “realidad procesal”.

De este tamaño es el desafío y uno de los factores por los cuales la comunicación de esta reforma y la construcción del consenso social es compleja y sólo será exitosa si los hechos demuestran las mejorías esperadas, si el discurso va aparejado con la realidad vivida por el ciudadano en su relación con las autoridades de prevención, procuración e impartición de justicia y sólo si las instituciones trabajan coordinadamente para generar información concordante que posicione de forma positiva los principios del sistema, entre ellos los de presunción de inocencia, prisión preventiva de excepción, salidas alternas a juicio y la importancia de generar una reparación del daño para las víctimas, entre los



más importantes.

Por lo que respecta a los medios no es posible, ni sería sano, hacer un trabajo judicial o ministerial que “complazca” a los medios o a la visión subjetiva que los ciudadanos pueden tener de la justicia. Tristes son en la historia de México los casos en los que se han fabricado escenarios para saciar la avidez mediática, e irreparable la consecuencia legal que han tenido, con la absolución de detenidos de quienes hasta el día de hoy los ciudadanos desconocen si fueron culpables o inocentes. Una gran disertación sobre las violaciones al debido proceso en el llamado “caso Cassez” fue objeto de una conferencia en el Poder Judicial de Yucatán en el año 2014 por la Ministra Olga María Sánchez Cordero, quien aseguró que “la Constitución no permite penas anticipadas”.<sup>6</sup>

Más allá de las obligaciones de transparencia, las instituciones -justamente la Suprema Corte es un ejemplo- están poniendo al alcance de cualquier ciudadano la información relacionada con los procesos y varios Poderes Judiciales, el de Yucatán entre ellos, tienen agendas públicas en las que dan a conocer las fechas, horas y tipo de audiencias en sus juzgados e incluso publica sus resoluciones más relevantes que difunden en medios impresos, digitales y redes, pero ello no implica que puedan alejarse de los tiempos procesales que la ley establece, ni de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El Poder Judicial de Yucatán ha estado a la altura de este cambio y desde 2011 inició su presencia en diversas plataformas digitales, que a la fecha incluyen Facebook y Twitter, pero también otras como Google+, Instagram, You Tube, Periscope, etc.

En las dos principales redes, Facebook y Twitter, el Poder Judicial ha logrado conectarse con los ciudadanos, con un crecimiento de 40% en personas que acceden a la página oficial en 2015 y un ritmo de 12 publicaciones por día en promedio, con alcances de más de 70 mil personas en algunas publicaciones en particular.

La intención de esta presencia ha sido acercar el trabajo judicial a los medios y a los ciudadanos y tomar esa área de oportunidad que representa la gran cantidad de información y resoluciones que demuestran el trabajo judicial todos los días en diversos aspectos.

Se ha realizado un esfuerzo sistemático, produciendo y difundiendo de forma eficaz piezas informativas (comunicados de prensa) sobre todas las actividades relevantes del Poder Judicial del estado y sus órganos principales, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, estas piezas informativas tienen características particulares tales como la expresión de los términos judiciales en “lenguaje ciudadano” y un estilo noticioso, sin sacrificar por ello la precisión de los términos y procedimientos y anteponiendo la presunción de inocencia y los derechos de víctimas e imputados, resguardando estrictamente sus identidades y datos personales.

Para ponerlo en perspectiva, en 2015 se emitieron 363 comunicados de prensa, es decir, un promedio de 30 comunicados por mes sobre diversas temáticas, número mayor al obtenido en 2013, cuando se emitieron 177 comunicados de prensa y 2014 cuando se llegó a 241.

Estas piezas informativas se derivaron en un 74% de la “cobertura” de audiencias judiciales (control de la detención, imputación,

vinculación, procedimientos abreviados, suspensiones condicionales, juicios orales y resoluciones de segunda instancia) y un 26% de otro tipo de eventos.

Aunado a ello el Poder Judicial ha estado abierto a responder a las cada vez más exigentes demandas informativas de los medios de comunicación.

Pese a ello, hay un gran camino por recorrer, por ejemplo, reforzar la producción de material audiovisual, de gran repercusión a través de You Tube o Periscope, que ayude a los ciudadanos a entender de forma general los nuevos procesos e intensificar el uso de redes de alta demanda de publicaciones como es Twitter o Instagram. Esto no implica abandonar el trabajo de acercamiento directo y real con los ciudadanos, como el que el Poder Judicial realiza a través de eventos como la Semana Jurídica y Cultural, los Concursos de Litigio Oral o mediante visitas estudiantiles o pláticas abiertas al público, que siguen siendo mecanismos imprescindibles de difusión y acercamiento.

En épocas de la reforma, es menester que el Poder Judicial de Yucatán siga atento y proactivo al acercamiento, transparencia y comunicación directa con los ciudadanos, sin embargo, eso no significa que el trabajo de jueces, magistrados, fiscales, defensores o abogados, deban estar guiados por las presiones mediáticas. Esto sólo colaboraría a generar los llamados “procesos paralelos” en los medios y pondría en entredicho la utilidad de todo un sistema de justicia.

Lo que es un hecho es que si la reforma penal postula una mejora en el sistema actual de impartición de justicia, ésta solo será percibida si la sociedad tiene conciencia de ello y si los resultados se reflejan en la opinión pública en forma coherente, creíble y sostenida. Es decir, en las sentencias, resoluciones y en el trabajo judicial, policial y ministerial.

Al respecto, señala Lanz Cárdenas: “¿Qué significaba la diosa Temis? que la justicia debía ser imparcial no sólo porque no veía, sino por su naturaleza intuitiva, la justicia se conoce profundamente por la intuición, no es producto de una reflexión cultural o análisis lógico, sino de una percepción directa”.<sup>7</sup>

En palabras del Ministro José Ramón Cossío: “Quien tiene una casa en renta, quien firma un título de crédito, quien está disputando su salario, sus horas extras, quien tiene una acusación penal o quien ha sido víctima de un delito, esperaría que con prontitud y de acuerdo con ciertas reglas racionales se les pueda resolver ese conflicto y pueda pasar a una etapa diferente a la que ve enmarcado un litigio que normalmente es de zozobra y de preocupación”<sup>8</sup>

Como hemos visto, la construcción de este consenso social es compleja y probablemente la mejor campaña publicitaria será la que se genera de la propia experiencia del usuario.

7 LANZ CÁRDENAS, José Trinidad, conferencia “Eso que llaman justicia”, pronunciada en el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán. Septiembre de 2012 <http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=iblog&n=179>

8 COSSÍO, José Ramón, Qué sistema de justicia queremos para el siglo XXI, versión estenográfica, Pág. 169 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1522/37.pdf>

### **\*Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado**

6 Una reseña de esta conferencia puede leerse en la sala de prensa del sitio del Poder Judicial del Estado de Yucatán <http://www.tsjyuc.gob.mx/?page=iblog&n=582>

# “Curso Básico de Amparo”

El juicio de amparo mexicano es una de las instituciones más prestigiosas y conocidas del sistema jurídico nacional. Tiene sus orígenes en la Constitución yucateca de 1841, gracias a las aportaciones de Manuel Crescencio Rejón. A nivel federal se recoge también en el Acta de Reformas de 1847, por iniciativa de Mariano Otero y queda finalmente establecido en los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857. Actualmente, las bases constitucionales del amparo se encuentran en los artículos 103 y 107 de la Constitución mexicana vigente.

En las páginas de la obra “curso básico de amparo”, de la autoría de Luis David Coaña Be, los lectores encontrarán una explicación a la vez sencilla pero comprensiva de los principales temas del amparo mexicano. Se trata de un libro que está llamado a incidir de manera relevante en la enseñanza de la más conocida institución jurídica del país, pues precisamente tiene su origen en la docencia que ejerce el autor desde hace varios años y por su claridad expositiva puede ser utilizado en las cátedras de amparo de las universidades mexicanas.

De hecho, este manual para el aprendizaje del juicio de amparo aparece en el mejor momento posible, pues su objeto de estudio ha cambiado de manera extraordinaria en los años recientes.

Hoy en día, el amparo debe ser entendido como un instrumento de protección constitucional en el sentido más amplio posible. Es decir, se trata de una herramienta que nos permite proteger los derechos humanos (ya sea que estén previstos en la Constitución o en algún tratado internacional firmado y ratificado por México), así como salvaguardar todo lo relativo a la división de poderes (es decir, lo que se suele llamar la parte orgánica de la Constitución, en la medida en que un acto de autoridad afecte a un particular o grupo de particulares).

Además, el amparo se ha visto transformado de forma reciente por tres factores adicionales que vale la pena mencionar:

1) La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, que ha suministrado un nuevo paradigma de comprensión, análisis y aplicación de todo lo que tiene que ver con los derechos humanos;

2) La recepción en México de la doctrina sobre el control de convencionalidad configurada en diversos casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos e introducida en México en la sentencia del Expediente Varios 912/2010 (luego matizada o extendida en muchos otros pronunciamientos de nuestros tribunales federales); y

3) Las diversas cuestiones novedosas de la Ley de Amparo vigente (expedida en 2013), que supone un reto interpretativo y aplicativo de primer orden para los abogados mexicanos, dados los muchos cambios que trae consigo y la caudalosa jurisprudencia que se ha generado a partir de su interpretación por parte de los órganos judiciales de la Federación.

En vista de lo que llevamos dicho, tiene mucho sentido seguirnos refiriendo al amparo mexicano como una “federación de instrumentos procesales” (así lo ha llamado Héctor Fix-Zamudio en varios de sus escritos), ya que aglutina bajo una única denominación una pluralidad de herramientas y funciones que, en otros países, se encuentran separadas. Por ejemplo, en México el amparo protege la libertad individual, cosa que en otros países hace el llamado “habeas corpus” que tiene su origen en el derecho inglés; en México el amparo sirve para revisar la regularidad de las sentencias o laudos definitivos, cosa que en otros países se llama “recurso de casación”. Y así sucesivamente.

El amparo en México también hace las veces de contencioso-administrativo en algunos supuestos, permite que los particulares se defiendan de las leyes que no se apegan al parámetro de regularidad (tal como ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la famosa sentencia de la Contradicción de Tesis 293/2011), y es un medio de defensa de la propiedad ejidal y comunal.

Bajo ese tenor, el amparo mexicano en realidad es un instrumento que con el paso del tiempo ha ido adquiriendo una gran complejidad (amparo-libertad, amparo administrativo, amparo contra leyes, amparo-casación, amparo agrario) y que además de sus vertientes principales de carácter procesal que son el amparo indirecto y el amparo directo, se despliega a través de una red de cuestiones incidentales de la mayor relevancia (como por ejemplo todo lo que se desprende del incidente de suspensión del acto reclamado, de vital importancia en la práctica del amparo). Hay que decirlo con claridad: no es fácil litigar amparos, ni tampoco resolverlos cuando se es autoridad judicial federal.

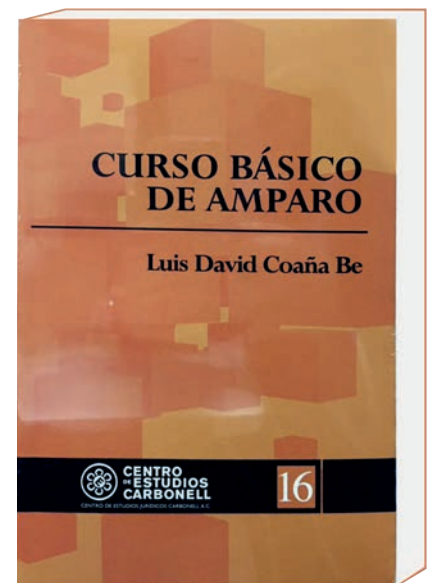
Los abogados mexicanos deben estudiar al juicio de amparo con minuciosidad, paciencia y dedicación, para ir comprendiendo todos los vericuetos y enormes posibilidades de utilización que nos ofrece en la práctica.

Pero una cosa sí nos debe quedar clara: en México no se puede ser un buen abogado si no se sabe de amparo. El amparo está presente en todas las áreas del ordenamiento jurídico. No hay ninguna rama del derecho mexicano que no sea susceptible, en algún momento dado, de llegar al amparo o ser afectada o controlada por el amparo.

De ahí la importancia del texto de Luis David Coaña, publicado en la colección editorial “Biblioteca básica del abogado” del Centro de Estudios Jurídicos Carbonell, la cual está dedicada a ofrecer libros cuya lectura es del interés de cualquier abogado o estudiante de derecho.

Ojalá los lectores descubran todas las cualidades de este texto, que son muchas y muy valiosas, y que de esa forma se vaya convirtiendo en un instrumento de estudio y comprensión de nuestro juicio de amparo para las generaciones presentes y futuras de abogados mexicanos.

(Reseña tomada, en parte, del prólogo de Miguel Carbonell. Adaptación del autor: Luis David Coaña Be)





### Actualización en Gestión de la Calidad

Servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial participan en la actualización rumbo a la Certificación de Auditores Internos de Calidad y Actualización de la Norma ISO 9001:2015, que trae consigo cambios trascendentales en materia de calidad, como lo son la incorporación de la gestión de riesgo o el enfoque basado en riesgos en los Sistemas de Gestión de la Calidad. Cabe destacar que en febrero de este año, el Corporativo Calidad Mexicana Certificada refrendó el reconocimiento y certificación de calidad al Poder Judicial, a través del Centro Estatal de Solución de Controversias.



### Capacitan a aspirantes a Jueces de Paz

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia, 40 aspirantes a Jueces de Paz de diversos municipios del interior del Estado se capacitaron en temáticas como Igualdad de Género, Derechos Humanos, Mecanismos Alternativos -mediación-, funciones jurisdiccionales de los Jueces de Paz, nuevo Sistema de Justicia Penal e información general acerca de la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Transparencia. Este curso fue coordinado por la Comisión de Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



#### **Sensibilización en materia de familia, divorcio y justicia terapéutica**

Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado participan en el curso “La Familia en Transición de Divorcio: Aplicación de un enfoque de justicia terapéutica en auxilio a la toma de decisiones judiciales”, que se imparte a través de investigadoras y docentes de la Facultad de Psicología, en el marco del convenio entre este Poder Público y la Universidad Autónoma de Yucatán en materia de igualdad, perspectiva de género y derechos humanos, impulsado por la Enlace Nacional en materia de Igualdad, Magistrada Ligia Cortés Ortega. En la imagen, los cursantes con la ponente del módulo “Familia: sus etapas y ciclo vital”, con la ponente Dra. Dora Ayora Talavera.



#### **Cursos de formación para aspirantes a Técnico Judicial**

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizan sendos cursos de formación para ocupar la categoría de Técnico Judicial en las áreas penal y civil, mercantil y familiar, respectivamente. En dicha capacitación participan más de 250 aspirantes y fungen como docentes diversos servidores públicos de este Tribunal.



### Taller sobre la función para aspirantes a técnico judicial y/o encargado de actas en Justicia para Adolescentes

Taller sobre la función que se imparte a aspirantes a Técnico Judicial y/o Encargado de Actas en el Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes. En la imagen, módulo impartido por el Lic. Luis Alfredo Solís Montero, Juez Especializado en ese Sistema Integral.



### Capacitación sobre el Sistema Penal Acusatorio para agentes migratorios

En colaboración con la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General de la República, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el Poder Judicial impartió el curso “Sistema Penal Acusatorio” a personal del Instituto Nacional de Migración, delegación Yucatán. En la imagen, acompañan a los cursantes el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, el Fiscal General del Estado, Ariel Aldecua Kuk, el delegado de la PGR en la entidad, Juan Manuel León, el delegado del Instituto Nacional de Migración, Oswaldo Ortíz Matú, así como los Jueces del Poder Judicial que fungieron como docentes Antonio Bonilla Castañeda, María del Socorro Tamayo Aranda y Kenny Martins Burgos Salazar.



### Concluye Programa de Orientación y Asesoría Profesional en el Ámbito Laboral

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia concluyó el taller “Programa de Orientación y Asesoría Profesional en el Ámbito Laboral”, impartido por la Escuela de Psicología de la Universidad Modelo a Jueces, Secretarios de Acuerdo y Administradores de Juzgados de Primera Instancia.



### Ratificación del Juez Luis Felipe Santana Sandoval

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ratificó en su cargo como Juez de Primera Instancia al abogado Luis Felipe Santana Sandoval. En el acto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Marcos Celis Quintal, reconoció la labor y dedicación del abogado Santana e indicó que el Poder Judicial confía en que continuará desempeñándose con ética, responsabilidad y compromiso en favor de la impartición de justicia al servicio de los ciudadanos. En la imagen, el Juez ratificado con Magistrados y Consejeros del Poder Judicial.



#### Promueven actividades académicas

El auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia fue sede de la inauguración de la Semana Cultural 2016 del Colegio de Estudios Superiores del Mayab. En dichas jornadas se realizaron diversas actividades académicas, culturales y deportivas en las que participaron alumnos y docentes de dicha institución. Encabezaron el acto la Consejera de la Judicatura Silvia Carolina Estrada Gamboa, la Directora de esta casa de estudios Dione Yolanda Pérez Couoh, la señora María Elena Granados de Ramírez, el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia Santiago Altamirano Escalante, así como el Diputado Daniel Granja Peniche, representante del Poder Legislativo.



#### Mesa Panel “Diálogo Judicial”

En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, en colaboración con la Fundación para el Debido Proceso, se realizó la Mesa Panel “Diálogo Judicial”, en la que participaron los Magistrados Luis Felipe Esperón Villanueva, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Gustavo Eolo Durán Molina, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación. Como moderadora fungió la Lic. Lucelly Carballo Solís.



**Conversatorio con egresados del Centro de Estudios Superiores de la C.T.M.**

El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, participó como ponente del conversatorio “Reformas al marco jurídico en el sistema de impartición de Justicia”, organizado por la Asociación Civil de Egresados del Centro de Estudios Superiores de la C.T.M. En la imagen, recibe su reconocimiento de manos del Presidente de dicha asociación, Lic. Martín Jesús Vázquez Pérez.

**Damas Voluntarias visitan el Tribunal Superior de Justicia**

Damas Voluntarias de la IX Zona Naval y de la X Región Militar realizaron un recorrido y sostuvieron diversas entrevistas con magistradas y magistrados, para conocer el trabajo que se realiza en el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para el recorrido por las instalaciones y explicación del funcionamiento del servicio público de impartición de justicia, fueron recibidas por las Magistradas Ligia Aurora Cortés Ortega y Adda Cámara Vallejos, así como del Magistrado Presidente Marcos Alejandro Celis Quintal.



**“Derechos Humanos en el Embarazo y Parto”**

Como parte de las actividades del Comité para la aplicación de la Perspectiva de Igualdad de Género en el Poder Judicial, en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia se realizó la conferencia “Derechos Humanos en el Embarazo y Parto”, impartida por el Dr. Gumersido Gaspar Vázquez Castillo, Presidente del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Yucatán, quien resaltó la importancia de observar los derechos humanos de las pacientes en el proceso de convertirse en madres, así como los valores de profesionalismo y ética que deben regir la actuación de los médicos especialistas.





## Magistrados de Hidalgo conocen experiencias en el Sistema Penal Acusatorio

Los Magistrados Claudia Lorena Pfeiffer Varela, José Manning Bustamante, Fernando González Ricardi, María Brasilia Escalante Richards y Ariadna Marisela Martínez Austria, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo realizaron una visita a Yucatán con la finalidad de conocer las experiencias de los juzgadores yucatecos en la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, para lo cual asistieron a varias audiencias y se entrevistaron con los integrantes de ambas Salas del Sistema Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones, conformadas por los Magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Luis Felipe Esperón Villanueva y Ricardo Ávila Heredia (Primera Sala) y José Rubén Ruiz Ramírez, Ingrid Priego Cárdenas y Leticia del Socorro Cobá Magaña (Segunda Sala). Finalmente, los togados visitantes se reunieron con el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, encabezados por su Presidente, Dr. Marcos Celis Quintal.





### Visitas escolares

El Poder Judicial continúa con las actividades dedicadas al acercamiento con las instituciones de educación superior, con la finalidad de estrechar y fortalecer el vínculo entre los estudiantes del Derecho y este poder público. En la imagen superior, visita escolar de alumnos del Instituto Universitario Puebla, con sede en nuestra entidad, a la sede del Tribunal Superior de Justicia.

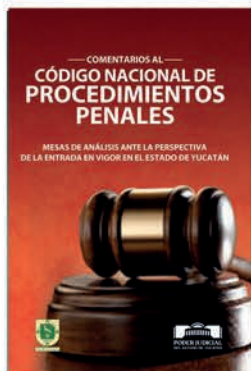
Abajo, alumnos de la escuela de Derecho del Centro Educativo Rodríguez Tamayo, del municipio de Ticul, visitaron el Centro de Justicia Oral de Mérida, en donde asistieron a diversas audiencias de Control y de Juicio Oral, con fines académicos.



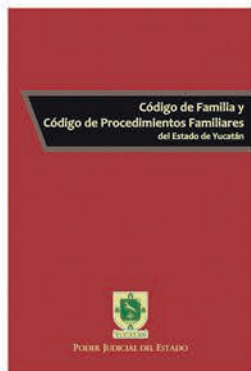
# ¿Tu Biblioteca está incompleta?

Descarga directamente a tu dispositivo la publicación que desees.

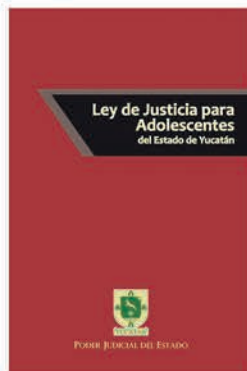
COMENTARIOS AL  
CÓDIGO NACIONAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES



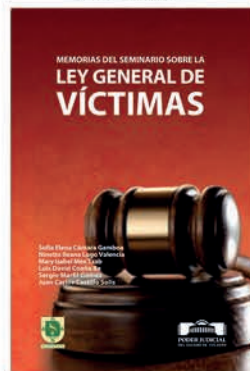
CÓDIGO DE FAMILIA  
Y CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS FAMILIARES



LEY DE JUSTICIA  
PARA ADOLESCENTES



MEMORIAS DEL SEMINARIO  
SOBRE LA LEY GENERAL  
DE VÍCTIMAS



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
FAMILIARES DEL ESTADO  
DE YUCATÁN -COMENTADO-



LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Encontrarás más  
publicaciones de interés  
en nuestro micrositio

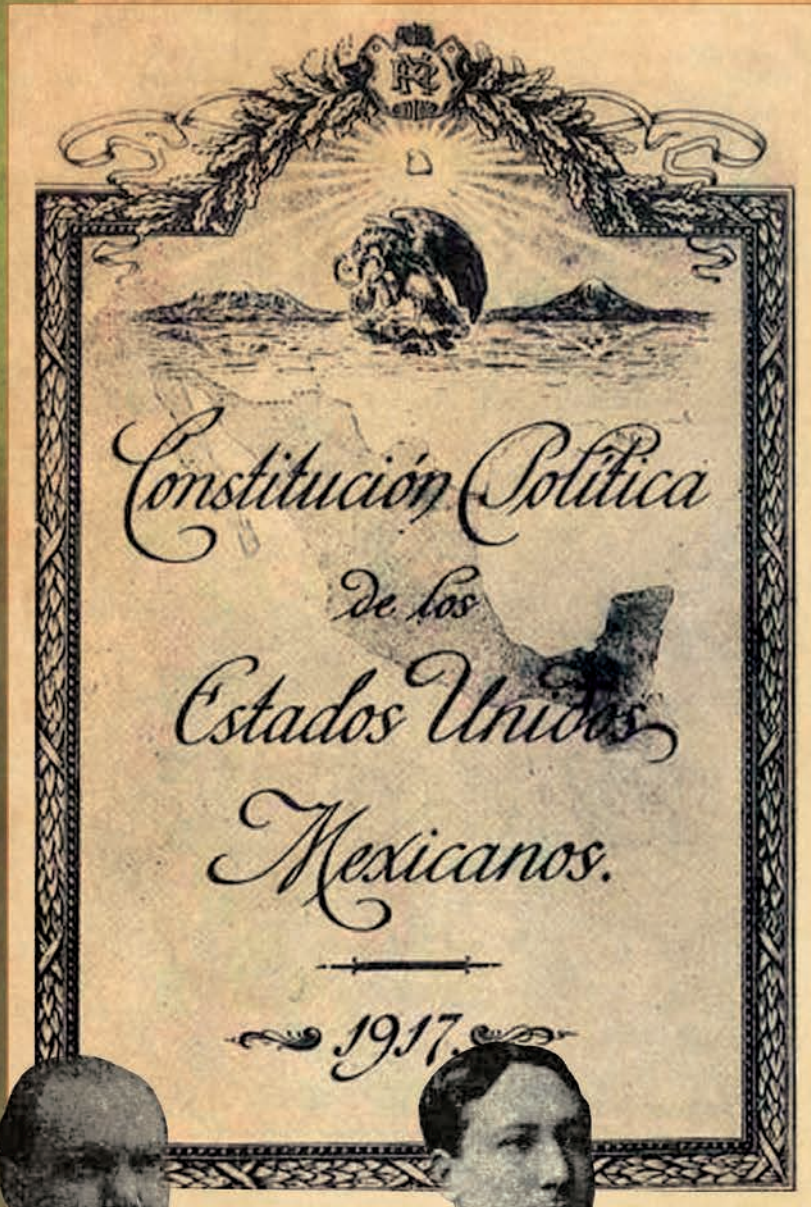


[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)

Descarga y lee desde tu dispositivo preferido\*

\*Deberás tener instalado un lector de archivos PDF para poder visualizar el libro.

\*\*Escanea el código debajo del libro con un lector de código QR para su descarga.



## **Diputados Yucatecos al Constituyente de 1917**

**Antonio Ancona Albertos**  
(Primer Distrito, Mérida)

**Enrique Recio**  
(Segundo Distrito, Progreso)

**Héctor Victoria**  
(Tercer Distrito, Izamal)

**Manuel González**  
(Cuarto Distrito, Espita)

**Miguel Alonso Romero**  
(Quinto Distrito, Tekax)

